



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

**EL INFORME ELABORADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES
CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL
ADOLESCENTE PARA EFECTOS DE RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REMISIÓN
DE LA SANCIÓN PENAL DE INTERNACIÓN EN RÉGIMEN CERRADO CON PROGRAMA
DE REINSERCIÓN SOCIAL, ANÁLISIS Y CRÍTICAS**

Memoria para optar a grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**SOHO LANGBEHN FERRO
OSCAR MOLINA ACEVEDO**

Profesor guía
ÁLVARO CASTRO MORALES

Santiago, Chile

2018

AGRADECIMIENTOS

A nuestras familias y amigos, ya que sin ellos nada hubiera sido posible.
A nuestra amistad, que nos sostuvo firmes hasta este nuevo comienzo.

TABLA DE CONTENIDOS

I. Introducción.....	4
II. Informe del Sename para optar a la remisión de la sanción.....	6
2.1. Elaboración del Informe.....	6
2.2. Rol que le otorga la LRPA.....	8
2.2.1. El artículo 55 de la LRPA.....	8
2.2.2. El artículo 20 de la LRPA.....	9
2.2.3. Finalidad del informe del Sename a la luz de la discusión legislativa de la LRPA.....	11
2.3. El informe a la luz de los principios y estándares internacionales.....	12
2.3.1. Principio de especialidad y énfasis en el joven.....	12
2.3.2. Rol, función y contenido del informe de acuerdo a normas internacionales.....	15
2.4. Aspectos que debe contener el informe para optar a la remisión de la sanción, a la luz de la LRPA, principios y estándares internacionales.....	17
2.4.1. Enunciación de materias que deben ser abarcadas en el informe del Sename.....	19
2.4.1.1. Educación y formación laboral.....	19
2.4.1.2. Contexto familiar.....	20
2.4.1.3. Estado de salud física y psicológica.....	21
2.4.1.4. Tratamiento de adicción a alcohol y drogas.....	22
2.4.1.5. Responsabilización en la comisión del delito.....	22
2.4.1.6. Deporte, arte y recreación.....	23
2.4.1.7. Interacción con la comunidad.....	23
2.5. Estandarización mínima de la intervención penal y principio de individualización del adolescente.....	24
III. Análisis comparativo de informes elaborados por Sename en causas donde se concedió la remisión de la sanción de régimen cerrado entre los años 2017 y 2018 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.....	26
3.1. Objeto de análisis.....	26
3.2. Síntesis de casos sujetos a análisis.....	27
3.3. Síntesis de antecedentes y cuadro ilustrativo de los casos en análisis.....	29
3.4. Principales problemas en relación con el cumplimiento del rol que el artículo 55 de la LRPA le otorga al informe del Sename.....	33
3.4.1. Incongruencias entre los informes para optar a la remisión y los informes de avance.....	33

3.4.2. Falta de cumplimiento en envío de informes de avance y prolongado tiempo que adolescentes se encuentran en Internación Provisoria.....	35
3.4.3. Estandarización de los objetivos planteados por el órgano administrativo.....	37
3.4.4. Insuficiencia en la información contenida en los informes.....	38
3.4.5. Falta de especialización en el órgano administrativo.....	39
3.4.6. Deficiencias en la intervención penal detectadas a partir del análisis de los informes.....	41
IV. Conclusiones.....	46
V. Bibliografía.....	52

ABSTRACT (RESUMEN)

En el presente ensayo se efectuará un análisis sobre el informe favorable del Servicio Nacional de Menores que requiere el artículo 55 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente para que el juez pueda ejercer la facultad de remitir el saldo de la sanción penal. Específicamente nos centraremos en la sanción de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, regulada en el artículo 17 de la misma ley. Dada su vaga regulación legal y reglamentaria, efectuaremos una construcción normativa respecto a las materias que el informe debe contener conforme a los principios de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, los estándares internacionales y lo que ha señalado la doctrina, principalmente a través de entidades como Paz Ciudadana, Opción, entre otras. Luego pasaremos a contrastar dicho modelo de informe con aquellos presentados por el órgano administrativo en seis causas del 7° Juzgado de Garantía de Santiago entre los años 2017 y 2018, donde se concedió la remisión de la sanción. Todo lo anterior está motivado por un cuestionamiento sobre las materias que los informes abordan y sobre los problemas en la intervención penal que realiza el órgano encargado del cumplimiento, que estos informes pudiesen evidenciar; ello para efectos de contribuir a que el juzgamiento penal adolescente y la intervención penal se materialice conforme a principios y estándares internacionales en materia de derechos humanos.

I. INTRODUCCIÓN

"Como una herida crónica en las promesas civilizatorias de la modernidad, la prisión- y su correlato, la cuestión penitenciaria- se configura como una mancha sociopolítica que acompaña a las sociedades que se denominan democráticas y que se construyen sobre la expectativa de vivir sobre un Estado de Derecho"¹

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en adelante “LRPA”, dentro de sus innovaciones en términos de regular el conflicto penal adolescente, conforme a principios y estándares internacionales en materia de derechos humanos, contempla una institución que permite remitir el cumplimiento del saldo de la condena cuando se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con su imposición. Dicha institución, regulada en el artículo 55, está enmarcada dentro de la etapa del control de la ejecución, que se encuentra a cargo del juez de garantía del lugar donde esta deba cumplirse, *en adelante “juez*

¹ CALDERON, Rodrigo. Delincuencia, políticas de estado y derechos humanos: a propósito de la cuestión penitenciaria en Chile. 1ª. ed. Santiago: RIL editores. 2015. p. 9.

ejecutor”, quien podrá modificar la sanción impuesta en la sentencia definitiva, remitiendo el saldo de la sanción, cuando exista mérito suficiente para ello y se dé cumplimiento a los requisitos legales.

De esta forma, el artículo 55 de la LRPA establece que el juez podrá remitir el cumplimiento del saldo de condena cuando, en base a antecedentes calificados, considere que se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con su imposición. Del inciso segundo y tercero del mismo artículo podemos establecer algunos requisitos para que el juez pueda ejercer la facultad de remitir la sanción:

- (a) Que se haya dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con la imposición de la sanción.
- (b) Que el tribunal cuente con un informe favorable del Servicio Nacional de Menores, *en adelante* “*Sename*”.
- (c) Si se trata de una sanción privativa de libertad², debe haberse cumplido más de la mitad del tiempo de duración de la sanción originalmente impuesta.

El informe favorable que requiere la LRPA para que el juez pueda remitir el saldo de la sanción tiene directa relación con la justificación socio normativa de la institución, que dice relación a que se hayan cumplido en el adolescente los objetivos pretendidos con su imposición. Así, el informe tiene como principal objetivo informar al juez respecto del proceso desarrollado en el joven durante el cumplimiento de la sanción, etapa que se encuentra radicada en el Sename como órgano encargado de proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y, de reinsertar socialmente a los adolescentes que han infringido la ley penal.

El informe del Sename toma particular relevancia, pues el juez ejecutor, debe discernir si los antecedentes son suficientemente calificados como para que el Estado, conforme a su obligación de educar coactivamente a los adolescentes infractores de ley, y a garantizar y proteger los derechos de los niños y niñas, pueda condonar el saldo pendiente de cumplimiento de la sanción penal impuesta por el mismo Estado a través del órgano jurisdiccional.

El objetivo de este ensayo es determinar si el informe elaborado por el Sename contiene los antecedentes suficientes y necesarios para que el juez determine si se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con la imposición de la sanción para dar lugar a la remisión del artículo 55. Específicamente nos

² El artículo 6 de la LRPA contempla dos sanciones privativas de libertad: la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, y la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social.

centraremos en la sanción de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, *en adelante “régimen cerrado”*, regulada en el artículo 17 de la LRPA.

Desde el inicio podremos ver que nuestra legislación no regula los requisitos, ni la forma que debe revestir el informe del Sename, por lo que es necesario realizar una construcción normativa de este, a la luz de la LRPA, de los principios y estándares del Derecho Internacional.

Casos como el de la adolescente Génesis Reyes³, que luego de 5 meses de haberse dictado la remisión del saldo de la sanción de régimen cerrado que se encontraba cumpliendo, fue baleada en la cabeza por Carabineros al momento de reincidir en un nuevo delito, nos llevan a preguntarnos cómo el juez ejecutor está ponderando los antecedentes que llegan a sus manos para efectos de resolver sobre la remisión del saldo de la sanción. Lo anterior, nos motiva a analizar con qué información el juez toma conocimiento del estado de cumplimiento del adolescente para efectos de discernir si se han cumplido los objetivos pretendidos con la imposición de la sanción. Así, buena parte de este ensayo estará destinada a analizar seis causas del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, que lejos de establecer una regla general en esta materia, nos dan señales de cómo el Sename elabora el informe para optar a la remisión, qué antecedentes contiene, y cómo podemos mejorar sus debilidades, para efectos de que este cumpla con el rol que el legislador diseñó para él.

II. INFORME DEL SENAME PARA OPTAR A LA REMISIÓN DE LA SANCIÓN

2.1. Elaboración del informe

La LRPA no regula aspectos de forma ni de fondo que debe revestir el informe contemplado en el inciso segundo del artículo 55, mas del texto de esta norma, podemos extraer tres elementos: (i) debe ser favorable; (ii) su función es servir para los efectos de resolver acerca de la remisión de la sanción, y (iii) lo elabora el Sename.

En concordancia con lo anterior, tampoco el Reglamento de la LRPA suple estos aspectos de forma y fondo, pero si contiene una referencia en relación con el tercer elemento mencionado, señalando en su

³ 24 Horas, Génesis: La adolescente líder de una banda que murió por un balazo en la cabeza [en línea]. *24 Horas*. 30 de Enero de 2018. [consulta: 28 de Octubre de 2018]. Disponible en: <https://www.24horas.cl/nacional/genesis-la-adolescente-lider-de-una-banda-que-murio-por-un-balazo-en-la-cabeza-2628915>

artículo 38 que el Director Regional del Servicio Nacional de Menores debe remitir el informe directamente al tribunal.

Para poder encontrar algo más en términos de su regulación, debemos mirar las Orientaciones Técnicas del Sename sobre la sanción de régimen cerrado⁴, que sirven de guía en la intervención que debe efectuar el órgano administrativo en el adolescente sujeto a la sanción, regulando principalmente aspectos formales relacionados con las personas que intervienen en el análisis del adolescente para efectos de determinar si procede la solicitud de sustitución o remisión de la sanción. De esta forma, las orientaciones indican que el responsable del caso es el profesional encargado de informar al defensor respecto de los avances logrados por el adolescente durante su permanencia en el centro⁵.

Así, en conjunto y utilizando los resultados de las evaluaciones consignadas en el último informe de avance, deben analizar el caso de manera integral para definir si se encuentra preparado para optar a los beneficios a los que podría acceder, incluso sobre la pertinencia de solicitar la sustitución o remisión. Por último, señalan que si se acuerda que el adolescente puede acceder a algún beneficio, el responsable del caso elabora el informe de solicitud al juez, utilizando los datos del último informe de avance trimestral.

Es claro que nuestra legislación no contiene mayor regulación sobre el informe para optar a la remisión, más allá de configurar su existencia y señalar el órgano que debe elaborarlo, labor que lógicamente recae en el Sename pues es el órgano que se encuentra a cargo del cumplimiento de la sanción y quien más tiene contacto con el adolescente dentro de los intervinientes del proceso penal. Esto último se refleja de forma mucho más directa en la sanción de régimen cerrado, pues el adolescente está privado de libertad

⁴ Las orientaciones técnicas del Sename “[--] tienen la finalidad de orientar y organizar el trabajo de los equipos técnicos con herramientas que le permitan realizar intervenciones diferenciadas que respondan a los distintos niveles de complejidad de los/las adolescentes que cumplen condena en régimen cerrado. De esta forma, se propone planificar la intervención de acuerdo al enfoque teórico-práctico “riesgo, necesidad y capacidad de respuesta del/a adolescente y del entorno” [--]”.

(Chile. SENAME. Orientaciones técnicas para la intervención. Centros de cumplimiento de condena régimen cerrado con programa de reinserción social [en línea]. 2011. [consulta: 10 de Marzo de 2018]. p.4. Disponible en: http://www.sename.cl/wsename/otros/Orientaciones_Tecnicas_para_Intervencion_Centros_Cerrados_2011.pdf)

⁵ El trabajo efectuado por el órgano administrativo en relación a la ejecución de la sanción, se estructura en base a una intervención directa elaborada por el “trabajo de equipo”, el cual está conformado por todos los profesionales que toman decisiones y participan en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los planes de intervención individual, estos son: educadores de trato directo, responsables de caso, interventores clínicos, profesionales de Apoyo Social para la Reinserción (ASR), profesionales del Consejo Nacional de Estupeficientes (CONACE), entre otros. El equipo tiene como propósito, la ejecución de programas orientados al cumplimiento de los objetivos antes mencionados, de responsabilización y reinserción social de los adolescentes que ingresan a cumplir condena.

en un centro a cargo del órgano señalado, teniendo contacto directo, día a día, con los profesionales y funcionarios, quienes elaboran los informes de avance y analizan la evolución del adolescente.

2.2. Rol que le otorga la LRPA

Para determinar el rol que el legislador le otorga al informe del Sename es necesario revisar brevemente cuál es el fin de la sanción penal adolescente, pues éste debe contener la información que el juez necesita para poder discernir si esos fines se cumplieron, de tal modo que se justifique remitir el saldo de la sanción.

2.2.1. El artículo 55 de la LRPA

El inciso segundo del artículo 55 nos indica claramente que el informe del Sename sirve para los efectos de que el juez resuelva sobre la solicitud de remisión de la sanción. Conforme al mismo artículo, el juez podrá remitir el cumplimiento del saldo de la sanción cuando considere que se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con su imposición, mas cabe realizarse las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son esos objetivos?, ¿Los que tuvo el juez que dictó la sentencia condenatoria?, ¿u otros objetivos que el juez de la ejecución debe fijar?

El juez ejecutor, que no necesariamente tuvo algún tipo de intervención anterior en el proceso del adolescente, tendrá acceso, en el contexto de la audiencia de remisión, únicamente a la información que consta en el expediente de la causa, es decir, de los actos del procedimiento y de los informes de avance del Sename. En este sentido, el informe en cuestión representa un rol esencial, ya que le sirve al juez para tomar conocimiento de manera eficaz de toda la intervención que se efectuó en el adolescente, además del estado en que se encuentra la intervención en aras al cumplimiento de los objetivos previamente impuestos en el Plan de Intervención Individual⁶, *en adelante* “PII”, que elabora el Sename y que debe haber sido aprobado judicialmente.

⁶ La intervención se estructura en base a planes diferenciados los que se denominan Plan de Intervención Individual, que son definidos como “una herramienta de trabajo que orienta los objetivos y las acciones que debe realizar el equipo de intervención. Este se construye a partir de evaluaciones (que permiten identificar los factores de riesgo y necesidades de intervención) integrales y diferenciadas que guían la selección de la oferta programática específica que requiere incorporarse al PII” (Chile. SENAME. Orientaciones técnicas para la intervención. Centros de cumplimiento de condena régimen cerrado con programa de reinserción social [en línea]. 2011. [consulta: 10 de marzo de 2018]. p. 11. Disponible en: http://www.sename.cl/wsename/otros/Orientaciones_Tecnicas_para_Intervencion_Centros_Cerrados_2011.pdf).

Éste PII se construye a partir de acuerdos tomados en reuniones que se denominan internamente (a nivel administrativo) como de “análisis de caso”, en el que interviene todo el equipo antes mencionado, sin embargo, los encargados de supervisar e informar en relación al cumplimiento de los objetivos son el responsable del caso y el interventor clínico, quienes tienen especial conocimiento del seguimiento específico de la intervención y avances del joven.

Es determinante establecer cuáles son los objetivos pretendidos con la imposición de la sanción para de esta forma realizar un adecuado análisis sobre el informe del Sename, pues de ellos depende cuál información necesita el juez para poder valorar el caso.

2.2.2. Artículo 20 de la LRPA

El artículo 20 establece que las sanciones y consecuencias que la ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

La finalidad contemplada en dicho artículo parece estar del lado de los fines de la prevención especial positiva, pues mira al adolescente, y está orientada a entregarle las herramientas suficientes para que no vuelva a reincidir, es decir, a cometer delitos en el futuro, teniendo como fines específicos la resocialización, rehabilitación, reinserción social, entre otros.⁷

El Sename estructura la confección del PII y la ejecución del mismo de la siguiente manera: al ingreso del adolescente al centro, se realizan reuniones personalizadas con el fin de identificar los factores de riesgo vinculados a la conducta infractora, su capacidad de respuesta, fortalezas, como también la capacidad de respuesta de su entorno (tanto familiar como social), en definitiva se trata de establecer las necesidades de intervención, es decir, definir los objetivos y el plan de acción para el logro de los mismos (primeros 15 días del joven en el centro).

Como el PII es una herramienta dinámica, es decir, sujeta a constantes cambios debido a las características propias de los adolescentes (sujeto en desarrollo), su elaboración debe considerar la realización de varias evaluaciones e informes que permitan ir avanzando y modificando los objetivos propios de la intervención. Es por eso, que luego de la primera evaluación efectuada dentro de los primeros 15 días, debe necesariamente existir una segunda instancia donde se realice un diagnóstico profundizado para elaborar un PII más detallado y acorde a las necesidades específicas y propias de cada adolescente. A medida que se va ejecutando el PII se efectúan evaluaciones mensuales con el objetivo de ir ajustando la intervención según los avances logrados. A su vez, cada tres meses o según el plazo que el juez ejecutor determine, el responsable del caso deberá emitir informes de cumplimiento del PII al Juez de control de ejecución y a los demás intervinientes, estos **informes de avances** (como son denominados en la práctica) incluyen los micro-objetivos anteriores y los nuevos, de acuerdo a los avances logrados. Estas evaluaciones periódicas representan una fuente de información para el defensor, y permiten tanto al fiscal como al juez tomar decisiones con mayor conocimiento de causa, respecto de los beneficios que puede optar el/la adolescente. De igual forma, si se acuerda que existe la posibilidad de optar a algún tipo de beneficio, el responsable de caso elabora un informe de solicitud al juez, utilizando los datos otorgados por el último informe de avance trimestral. Lo anterior consta en el Documento de Trabajo “Guía para el manejo de caso en centros de cumplimiento de condena en régimen cerrado con programa de reinserción social”, elaborado por Sename.

⁷ Jaime Couso señala: “Dejando salvo que, por las razones expuestas, no puede importarse sin más al derecho penal de adolescentes la afirmación de que en la imposición de la pena las necesidades preventivas especiales y generales deben considerarse “en la misma medida”, pues las primeras tienen un mayor peso (de hecho, para el propio Roxin, incluso respecto de los mayores de edad podría decirse eso, dado que la resocialización es en Alemania un imperativo constitucional), lo demás si debe entenderse del mismo modo en el campo de la ejecución penal de adolescentes: la prevención especial positiva adquiere, durante la ejecución, aun mayor importancia relativa frente a la prevención general a la hora de realizar una ponderación entre ambos tipo de fines”. (COUSO, Jaime y DUCE, Julio. Juzgamiento Penal de Adolescentes. 1ª. ed. Santiago: LOM ediciones. 2013. p. 382)

Larga discusión ha existido en la doctrina nacional sobre la implicancia que tiene, para efectos de fijar los fines de la sanción adolescente, el requisito del inciso tercero del artículo 55, es decir, que en el caso de las sanciones privativas de libertad se haya cumplido más de la mitad de la condena. Así, algunos sostienen que el legislador al imponer ese requisito dio por satisfechos los fines preventivo-generales, relacionados principalmente con la vigencia de las normas, la confianza en el ordenamiento jurídico y el mensaje que se entrega a la comunidad sobre la reacción del Estado ante la afectación de los bienes jurídicos⁸.

Más allá de entrar en dicha discusión, consideramos que el juez ejecutor debe ponderar ambos fines de la sanción, los preventivo generales y especiales, no obstante, en consideración a la persona sujeta al cumplimiento de la sanción, existe consenso en la doctrina y la jurisprudencia de que en la fase de control de la ejecución, dado los efectos desocializadores de la cárcel, y al hecho de que difícilmente una privación de libertad más extensa en el tiempo va a contribuir en la reinserción social del adolescente, es necesario mirar con mayor atención y darle más preponderancia a los fines de la prevención especial.

Sin embargo, considerando la naturaleza y contexto de la audiencia donde el juez resuelve de la remisión, éste deberá analizar aspectos más bien prácticos, como si de acuerdo con los antecedentes que tiene a la vista, existen indicios que permitan concluir la probabilidad que existe de que el condenado vuelva a cometer delitos; y también deberá discernir qué mensaje está entregando a la comunidad, es decir, a la ciudadanía, con su decisión.

Evidentemente el informe del Sename aportará contenido mucho más relevante para efectos de analizar la probabilidad de reincidencia. Desde este punto de vista, el juicio en que se debe basar el juez a la hora de determinar si remitir o no la sanción es prospectivo, ya que no se refiere directamente al comportamiento pasado del adolescente, ni a los avances contemplados en el PII, *“sino a los efectos que*

⁸ Couso propone que el artículo 55 de la LRPA al exigir el *“cumplimiento de los objetivos pretendidos con su imposición”*, se refiere tanto a los preventivos especiales como al *“mínimo preventivo-general”*, entendiendo en principio que éste mínimo está satisfecho con el cumplimiento de la mitad de la sanción, pero que excepcionalmente puede no estarlo cuando la cuantía reflejada por el tribunal ya demuestra una importante renuncia al objetivo preventivo- general. Propone el siguiente ejemplo: *“si dos adolescentes han cometido a la misma edad sendos delitos de robo con violencia, de características de gravedad semejantes, siendo uno condenado a 4 años de internación en régimen cerrado, y el otro, en atención a la necesidad (justificada en base a razones atendibles) de asegurar su más pronta inserción social en el medio libre, a una sanción de 2 años de internación en régimen cerrado, entonces, la afirmación de que el mínimo preventivo-general, a efectos de la remisión, se debe tener por cumplido necesariamente a la mitad del tiempo de condena parece mucho más plausible respecto de la primera condena – en que dicha proporción se alcanza a los dos años –, que respecto de la segunda – en que dicha proporción se alcanza al año –. Pues no se entiende que injustos penales culpables de gravedad equivalente planteen necesidades de un mínimo efecto preventivo-general tan diversas. Si la diferencia de pena impuesta al momento de la condena tuviese alguna justificación, ella se encontraba en el peso que en cada caso se concedió a los objetivos preventivo-especiales, atendidos los antecedentes de cada adolescente, pero no en la diversa necesidad preventivo-general que cada caso planteaba”*. (COUSO, Jaime y DUCE, Julio. Juzgamiento Penal de Adolescentes. 1ª. ed. Santiago: LOM ediciones. 2013. p. 60)

se espera que sobre su integración social tendrá (el en futuro inmediato y de mediano y largo plazo) la decisión de mantener o no la ejecución de la sanción”⁹. En definitiva, volvemos al mismo cuestionamiento, una vez puesto en libertad, ¿el adolescente volverá a cometer delitos?

2.2.3. Finalidad del informe del Sename a la luz de la discusión legislativa de la LRPA

De la historia de la Ley N° 20.084 podemos extraer cuál fue el fundamento que tuvo en vista el legislador para incorporar el requisito del informe del Sename para que el juez pueda remitir el saldo de la sanción.

En el proyecto de ley enviado al Parlamento por el Presidente de la República en el año 2002, se establecía en el artículo 75 la “Revisión de condena”. Esta disposición contemplaba que en cualquier momento de la ejecución el tribunal que ordenara la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en la ley, de oficio o a petición del adolescente o su defensor, podría revocarla o sustituirla, si considerase que ya produjo sus efectos, fuese innecesaria o afectase gravemente el desarrollo, la dignidad o la integración social del adolescente. Asimismo, el artículo 78 contemplaba una facultad para que el juez de oficio evaluara las sanciones privativas de libertad una vez cumplida la mitad del tiempo por el que hubiere sido impuesta, pudiendo ordenar la mantención, sustitución o término. Se establecía que para esos efectos, el juez, en presencia del adolescente, su abogado y un representante de la unidad del Sename o institución colaboradora que lo tuviese bajo su custodia, examinara los antecedentes, oyera a los presentes y resolviera.

Luego de la discusión en la Cámara de Diputados, la facultad para revocar la sanción se separó de la sustitución en un artículo distinto que señalaba que, en casos calificados, el tribunal podría revocar el cumplimiento del saldo de condena cuando de los antecedentes se desprendiera que se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con su imposición. En esta etapa de la discusión, principalmente respecto de la expresión “casos calificados”, vemos el germen del requisito del informe del Sename para optar a la remisión.

La primera indicación en este punto fue cambiar el concepto de “casos calificados” por el de “antecedentes calificados”, los que van dirigidos a que el juez pueda ver si se cumplieron los objetivos que se pretendieron al momento de la imposición de la sanción. Conforme a ello es que el diputado Pérez Varela argumentó que el único organismo que podría hacer valer antecedentes calificados para que

⁹ COUSO, Jaime y DUCE, Julio. Juzgamiento Penal de Adolescentes. 1ª. ed. Santiago: LOM ediciones. 2013. p. 414

servieran de base a la resolución judicial, sería el Sename, ya que solamente él podría informar si la persona respeta los derechos de terceros, se encuentra integrada o tiene un comportamiento ejemplar.

Así, aprobada la observación del diputado Pérez Varela es que se estableció en el artículo de la revocación de condena, que, para los efectos de resolver sobre la revocación, el tribunal deberá contar con un informe favorable emanado del Sename. Posteriormente dicho artículo fue ubicado en el título del control de la ejecución y se sustituyó el concepto de revocación por el de remisión.

Es claro que el legislador determinó la exigencia del informe del Sename como una exigencia de prueba, pues no existe otro interviniente que pueda proporcionar mejores antecedentes sobre el proceso de intervención del adolescente que el organismo encargado de la ejecución de la sanción. De esta forma es que el informe del Sename fue impuesto por el legislador para asegurar que la remisión del saldo de la sanción que pueda decretar el juez esté fundada en antecedentes firmes, reales, y de quien más acceso tiene a la información, considerando además que el juez ejecutor puede no haber tenido participación antes en el proceso penal del adolescente.

Del análisis de la historia fidedigna de la ley podemos ver que el informe vino a limitar el margen de discrecionalidad que el proyecto de ley original le dejaba al juez de la ejecución.

2.3. El informe a la luz de los principios y estándares internacionales

La reforma en materia penal adolescente tuvo como pilar diversos principios y normas internacionales, que impulsaron a nuestro país a generar cambios que garantizaran el respeto a los derechos humanos y específicamente los de nuestros niños, niñas y adolescentes, pues nos encontrábamos en una deuda histórica en esta materia.¹⁰ Algunos de estos principios, que se encuentran relacionados al proceso penal, son; el reforzamiento del debido proceso; la amplia diversificación de respuestas y desestimación de casos; y la especialidad en la estructura general del proceso.

2.3.1. Principio de especialidad y énfasis en el joven

¹⁰ “Según el mismo mensaje de la ley se buscó adecuar la normativa nacional aplicable en la materia a ‘los nuevos requerimientos jurídicos y sociales del país y, en especial, a los principios y directrices contenidos en la Constitución Política de la República (CPR), la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) y demás instrumentos internacionales vigentes en Chile.’” (COUSO, Jaime y DUCE, Julio. Juzgamiento Penal de Adolescentes. 1ª. ed. Santiago: LOM ediciones. 2013. p. 1)

Si bien todos los principios tienen directo vínculo con la justificación de la existencia del informe del Sename que requiere el artículo 55, respecto a su contenido, el principio de especialidad exige plasmar diversos aspectos del proceso y de la intervención penal, que son particulares en el caso de adolescentes para efectos de que el juez pueda tomar conocimiento del estado de cumplimiento de la sanción, por ejemplo el contexto de vida del adolescente, que será determinante para los efectos de la intervención, y otros aspectos procesales como la existencia de audiencias para informar sobre la evolución del adolescente, entre otros. Esto dado principalmente a que el objetivo del proceso penal de adolescentes apunta hacia la reintegración social, lo que se debe analizar para efectos de poner fin al cumplimiento de la sanción.

La preponderancia en los fines de la prevención especial en el proceso penal adolescente tiene que ver directamente con una de las máximas del sistema de responsabilidad juvenil, este es: el énfasis en el joven. Todas y cada una de las actuaciones del procedimiento penal deben estar coloreadas con este tinte especial. El sujeto sometido a la intervención penal del Estado es un joven, un adolescente en desarrollo, cuya edad y condiciones lo hacen actuar de manera distinta a como lo hacen los adultos, y del que el Estado, primordialmente, debe salvaguardar el bienestar, el interés superior del niño y fomentar su reintegración social.

Así, el informe favorable del Sename para optar a la remisión, y la valoración que el juez hace de él, son emblemas latentes de cómo se manifiesta este principio de especialidad, consagrado en el Derecho Internacional y en nuestro derecho interno. Aquí radica nuestra preocupación frente a como el órgano administrativo elabora esos informes y a la vaguedad con que la ley lo regula.

Dados los objetivos de la sanción penal de adolescentes, es que en todas las fases del procedimiento penal se debe mirar hacia un contexto amplio sobre la realidad del joven, sobre las circunstancias particulares del adolescente infractor, pues de esa manera podrá determinarse, ya sea en los momentos de conocimiento, juzgamiento o ejecución, las respuestas del sistema penal. Couso afirma que *"la idea es que la respuesta del sistema, que surja como consecuencia de la valoración de dichas circunstancias, cumpla con el objetivo de educar al joven para su vida en sociedad y no sea simplemente pura retribución. En consecuencia, buena parte del proceso juvenil no solo gira en torno al establecimiento de los hechos que se imputan y de la participación del joven en ellos (elemento común con el proceso de adultos), sino que se refiere a la producción de información que permita tomar una decisión más*

*acertada respecto a cuál es la respuesta razonable en caso de que efectivamente se determine su responsabilidad*¹¹.

De esta forma es que el procedimiento penal de adolescente no es un baúl de fórmulas y respuestas de actuación tipos, sino que debe esforzarse por una individualización personal de cada uno de los adolescentes sujetos a la intervención penal. No estamos solamente frente al deber del estado de sancionar a aquellos que incumplen las normas que democráticamente nos hemos impuesto o del daño a los bienes jurídicos que como sociedad creemos dignos de proteger; sino que estamos frente al deber del Estado de educar a sus ciudadanos, de hacerse cargo de las desigualdades en la forma en que las personas se desenvuelven en la vida según el lugar donde nacen, según los recursos económicos que tengan, u otros factores.

En la etapa de investigación y durante las audiencias orales en que se juzgue al adolescente, se debe contextualizar frente a qué adolescente estamos, cuál es su realidad, qué adultos son responsables del joven, etc., para que el tribunal pueda determinar de manera informada cuál es la sanción idónea para que se cumplan en ese adolescente los objetivos que la LRPA contempla en su artículo 20, es decir, lograr su plena reintegración social. Así, el artículo 24 de la LRPA considera dentro de sus criterios para determinar la pena, la idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social.

Este énfasis en el joven no se acaba una vez dictada la sentencia, es más, en esta etapa puede tornarse aún más relevante, pues es aquí donde la misión del Estado conforme a su deber con el adolescente comienza en su forma más pura; la educación y reinserción social de éste.

El informe del Sename para optar a la remisión, por tanto, debe elaborarse con el Principio de Especialidad como vector, pues debe contener un análisis pormenorizado del adolescente, en que sea coherente con las exigencias que éste requiera para su adecuada reintegración social. Por ejemplo, si tenemos un adolescente que presenta serios desajustes conductuales, que tienen como motivo el déficit atencional que éste padece o consumo problemático de drogas, resulta claro que ninguno de los objetivos propuestos con su intervención se cumplirá si no se trabaja primeramente estas patologías.

Esta exigencia del principio de especialidad está lejos de ser sólo un aspecto de forma respecto al informe que elabora el Sename. Sabemos que este informe no debe ser más que un reflejo de la intervención que

¹¹ COUSO. Op. Cit., p. 92.

el joven está recibiendo por parte del órgano encargado del cumplimiento de la sanción, por lo que finalmente las carencias de éste también hablan bastante sobre las carencias del sistema de cumplimiento penal en general. Así, como veremos más adelante en los casos analizados, la deficiencia respecto a la información que entrega un informe sobre las habilidades y capacidades desarrolladas por el adolescente durante el tiempo de ejecución de su sanción, pueden no ser solamente un problema del contenido del informe, sino también mostrar la realidad, una efectiva falta de oferta en talleres y cursos para que los adolescentes aprendan un oficio.

Es claro, que a la luz de las normas internacionales y conforme a estos principios recogidos expresamente en nuestra LRPA, cada vez que el juez resuelva una solicitud a lo largo del proceso penal del adolescente, debe contar con una investigación completa del caso, ya sea contextualizando la realidad del joven en libertad, para efectos de fallar sobre la responsabilidad penal, o de la evolución del adolescente y su comportamiento en el centro de privación de libertad en el caso que se encuentre cumpliendo sanción de régimen cerrado.

Dada las características del proceso penal adolescente, gran parte de los recursos que se vuelcan en cada procedimiento, tienen que ver con la producción de información. Ya en la etapa de cumplimiento de la sanción de régimen cerrado, esa producción de información es de pleno cargo del Sename, que es el organismo que tiene permanente contacto con el joven, teniendo profesionales de diversas áreas a cargo del seguimiento.

2.3.2. Interpretación del rol, función y contenido del informe a partir de normas internacionales

A través de la lectura de diversas normas internacionales, especialmente respecto a la idea de mantener el menor tiempo posible al adolescente privado de libertad, y las condiciones bajo las cuales debe ser la privación, podemos interpretar el rol, función y aspectos que debe contener el informe del Sename, para efectos de que el juez pueda valorar si se cumplen los requisitos que ameriten regresarle la libertad al adolescente.

El comentario de la Regla de Beijing¹² N° 28, que regula la “frecuente y pronta concesión de la libertad condicional”, señala que cuando las circunstancias lo permitan, teniendo pruebas de un progreso satisfactorio hacia la rehabilitación, considerando su buen comportamiento, su participación en

12 Reglas mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.

programas comunitarios, entre otros factores, se podrá conceder la libertad condicional¹³. Llevándolo a nuestra legislación, podemos ver que la prueba de esas circunstancias que ameritan la concesión de la salida anticipada, en nuestro caso, la remisión de la sanción, deberán contenerse en el informe que elabora el órgano encargado del cumplimiento.

Algunas Reglas de Beijing nos señalan expresamente ciertos ámbitos que se deben impulsar en el cumplimiento de la sanción del adolescente, especialmente la Regla 26 sobre el “Tratamiento de Establecimientos Penitenciarios”, los que para efectos de nuestro estudio, le otorgan contenido al informe del Sename para optar a la remisión:

- Regla 26.1: Alude a la capacitación y tratamiento que deben recibir los adolescentes que se encuentran en centros penitenciarios, en el sentido de garantizar su cuidado y protección, como también su formación tanto educacional como profesional, para brindarle herramientas para desempeñar un rol activo en la sociedad.
- Regla 26.2: Señala que los adolescentes que se encuentren cumpliendo sanción en un centro penitenciario, tendrán derecho a recibir todo tipo de cuidado, protección y asistencia necesaria en relación con los ámbitos sociales, educacionales, profesionales, psicológicos, médicos y físicos que estos puedan requerir, atendiendo a su edad, sexo, personalidad o interés, para un desarrollo sano.

En las Reglas de La Habana¹⁴, encontramos referencias a diversas materias objeto de la intervención, que conforme a la finalidad del informe del Sename, claramente deben ser consideradas en el:

- Regla 38: Señala que todo adolescente tiene derecho a recibir enseñanza escolar adaptada a sus necesidades y capacidades para objeto de su reinserción social, educación, formación personal y trabajo.
- Regla 39: Contempla que aquellos adolescentes que hayan superado la escolaridad, tienen derecho a la continuación de estudios superiores.
- Regla 42: Prescribe que todo adolescente tiene derecho a recibir formación profesional.
- Regla 43: Resguarda la opción de los adolescentes a escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

¹³ El concepto de libertad condicional de las reglas de Beijing puede asemejarse en nuestra legislación a cualquier tipo de salida anticipada (sustitución y remisión en el caso de adolescentes).

¹⁴ Reglas mínimas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad.

- Regla 47: Señala que todo adolescente privado de libertad tiene derecho a practicar ejercicio físico y a recibir una educación recreativa y física adecuada; como también a desarrollar aptitudes en artes y oficios.
- Regla 48: Protege el derecho de todo adolescente a satisfacer sus necesidades religiosas.
- Regla 59: Indica que deberá propenderse a la comunicación del adolescente privado de libertad con la comunidad, siendo esto indispensable para la reinserción social.

Todas estas indicaciones contenidas en normas internacionales, le dan forma y contenido a la intervención que debe efectuar el órgano administrativo durante la etapa de cumplimiento de la sanción penal. Conforme a la finalidad del informe del Sename, estas deben ser objeto de análisis a la hora de solicitar la remisión de la sanción, pues de esta forma el juez tomará conocimiento sobre la verdadera evolución del adolescente y sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

2.4. Aspectos que debe contener el informe para optar a la remisión de la sanción, a la luz de la LRPA, principios y estándares internacionales

Bien sabemos que en virtud del artículo 20 de la LRPA el fin de la imposición de sanciones en adolescentes es la reinserción social, piedra angular en el sistema de juzgamiento penal adolescente, objetivo que en ciertos casos puede parecer extremadamente lejano o inclusive imposible. Como se mencionó en líneas anteriores, la finalidad del informe es dar cuenta al juez del proceso del adolescente, en miras a determinar si se ha cumplido el fin de reinserción, materializado en los objetivos impuestos por el órgano administrativo. Sin embargo, ni la LRPA ni el reglamento, como tampoco las orientaciones técnicas del Sename, han tipificado de manera exhaustiva los requisitos mínimos que debe contener el informe presentado para optar la remisión de la sanción. En este sentido podríamos arribar a la conclusión de que el legislador precisamente tuvo la intención de dejarlo en manos del ente administrativo, como órgano especializado en la intervención, ya que éste tiene en la práctica, mayores herramientas para establecer el marco mínimo y necesario para la creación de informes que cumplan con los principios de la LRPA y los estándares internacionales.

En virtud de lo anterior, el informe para optar a la remisión debe ser un fiel reflejo de la intervención que se efectuó en el adolescente, debiendo referirse expresamente tanto a si se han logrado y cómo se han logrado los objetivos impuestos inicialmente en el PII y a los que se contemplen en los informes de avances presentados al juez, debiendo existir coherencia entre ellos.

A la hora de planificar la intervención, es necesario determinar aquellas materias que no requieren ser intervenidas por encontrarse el adolescente ya en un proceso de reinserción real. Así, es importante no afectar dichas áreas ya que se podría caer en una sobre intervención, lo que eventualmente generaría efectos adversos, además de entregar recursos innecesarios que se podrían destinar de mejor forma en otros adolescentes.

Existe consenso en la doctrina sobre ciertos aspectos que deben ser materia de la intervención, los que evidentemente deberán reflejarse en el informe, así “[--] tanto el involucramiento delictivo como el desistimiento de éste, son procesos complejos que responden a una serie de factores individuales, familiares, comunitarios, socioeconómicos, entre otros. En este sentido, y si bien los factores asociados son múltiples, y sus relaciones son altamente complejas, en base a la revisión de la evidencia científica en la materia Andrews & Bonta, (2010) proponen que el involucramiento y persistencia en el delito se vería afectado primordialmente por un número acotado de factores en los cuales conviene enfocar los esfuerzos de la intervención. Estos se relacionan con mostrar una historia de vida asociada al involucramiento delictivo, el mostrar ciertas características de la personalidad como por ejemplo la impulsividad, la búsqueda de riesgos, agresividad, etc., el asociarse con pares involucrados en delitos, circunstancias familiares, el mostrar dificultades asociadas a la escuela o trabajo [--]”¹⁵

El informe para optar a la remisión debe abarcar diversos ámbitos en la vida del adolescente, que se consideran esenciales para lograr su reinserción social, que desde un punto de vista práctico le permitirá al juez analizar prospectivamente si el adolescente volverá a delinquir. El artículo 17 de la LRPA regula cómo debe ser la intervención en el caso de sanciones de régimen cerrado, señalando que “necesariamente” debe centrarse en la continuación o reintegración escolar, participación en actividades socioeducativas y de formación tanto para el área laboral y personal, además del tratamiento para el caso de consumo problemático de drogas.

Como señalamos anteriormente, el juez desde un punto de vista práctico no realizará un análisis dogmático respecto al cumplimiento de los fines, sino que efectuará este desde un punto de vista más práctico, realizando una proyección sobre las probabilidades de reincidencia del adolescente cuya sanción puede ser remitida. Así, la información con la que debe contar el juez se relaciona con los factores de riesgo de reincidencia¹⁶.

¹⁵ Chile. SENAME y Corporación OPCIÓN. MADI-AJ Manual de Diagnóstico e Intervención para Adolescentes y Jóvenes que Cometan Infracciones a la Ley Penal. Documento de Trabajo N° 7. Santiago, Chile. 2018. p. 347.

¹⁶ “El término “factores de riesgo” se refiere a la presencia de situaciones contextuales o personales de carácter negativo que incrementan la probabilidad de que las personas desarrollen problemas emocionales, conductuales o de salud.

La Fundación Paz Ciudadana ha avanzado de forma importante en el estudio de factores de reincidencia delictual en adolescentes, fomentando la participación de diversas áreas de las ciencias sociales y jurídicas en su construcción. Al respecto, en su informe final de estudio sobre “Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal”, señala que la literatura ha consensuado una clasificación de dimensiones en las que los factores de riesgo se expresarían, estos son: dimensión individual o personal; dimensión familiar; dimensión de grupo de pares- amigos; dimensión escolar; y, dimensión social o comunitaria.

2.4.1. Enunciación de materias que deben ser abarcadas en el informe del Sename

Efectuado el análisis sobre el rol que cumple el informe del Sename en el marco de la LRPA y de los estándares internacionales, pasaremos, en virtud de lo que ha dicho la literatura y la propuesta de fundaciones como Paz Ciudadana, Opción, entre otras, a enunciar las materias que consideramos básicas e indispensables que debe contener y desarrollar en profundidad el informe para optar a la remisión, con el objetivo de que este cumpla con el rol que el legislador estableció para el.

2.4.1.1. Educación y formación laboral

Tanto la educación como el ámbito laboral deberán ser materias fundamentales por analizar en el informe para optar a la remisión. Se deberá señalar como se efectuó el trabajo, tanto desde la arista de la continuación y desarrollo, como de la reinserción. Tal como veremos en el análisis de casos más adelante, gran cantidad de jóvenes sujetos a sanción penal presentan como características fundamentales la deserción escolar y la falta de habilidades o herramientas para el desarrollo laboral, lo que al ser objeto de intervención, lo ayudarán a brindarle opciones y alternativas a la vida delictual y a sentirse parte de la sociedad, tal como la Regla de Beijing 26.11o señala: “[--] su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad”. Deberá determinarse aquellas áreas que el joven presente mayor interés y capacidades para desarrollarlas y potenciarlas,

Específicamente, la externalización de problemas conductuales pueden denominarse también como “conducta o comportamiento en riesgo”. Algunos ejemplos de externalización de conductas de riesgo son el consumo de drogas, el abandono escolar, actitudes asociadas a la violencia y los comportamientos delictuales. Estos problemas provocan desajustes adaptativos que dificultarían el logro del desarrollo esperado para el joven, en cuanto a su transición de niño a adulto responsable, capaz de contribuir y participar activamente en la sociedad (Rutter et al, 1998; Hein, 2004)” (Chile. FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. Informe final estudio “Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal” [en línea]. 2010. [consulta: 25 de Octubre de 2018]. p.31-32. Disponible en: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2010/05/construccion-de-indicadores-de-reinsercion.pdf>)

brindándole la mayor cantidad de herramientas y soporte posible para que éste, luego de que retome su libertad, pueda ejercer una actividad lucrativa, o pueda reingresar fácilmente a un establecimiento educacional¹⁷.

La falta de escolaridad influye de manera significativa en la vida del adolescente, siendo un antecedente importante en el ingreso al mundo delictual, en el sentido de que, por un lado se le restringen considerablemente sus posibilidades laborales, y por otro, el tiempo libre y la falta de obligaciones lleva a que disminuya las motivaciones del adolescente, y que por ende, pase más tiempo en la calle relacionándose con otros que se encuentran en la misma situación e inclusive ya se encuentren inmersos en el mundo delictual. De la misma forma, la doctrina en reiteradas ocasiones ha señalado que *“uno de los principales factores que propenden a la delincuencia es el fracaso escolar, entendido este como la incapacidad de adaptarse al sistema escolar, lo que lleva a los malos resultados académicos y a la deserción, aparejados del sentimiento de frustración. Claramente, el éxito en la vida en su concepción más común, comprende el regular y exitoso paso por los procesos académicos, por lo que un temprano fracaso puede llevar a pensar al joven que no es capaz de tener una vida acorde a las expectativas sociales buscando otros caminos”*¹⁸

Será tarea fundamental del encargado del caso y del equipo a cargo, la búsqueda y desarrollo de estas potencialidades independientemente del área de interés, manifestándose en el informe todo el quehacer efectuado en este sentido y los logros alcanzados.

2.4.1.2. Contexto familiar

El informe deberá dar cuenta de la red familiar con que cuenta el adolescente y el trabajo efectuado en conjunto con los integrantes de su familia, ya que será fundamental a la hora de determinar si se le otorga la libertad, el hecho de si éste tendrá un soporte familiar suficiente para mantenerlo alejado de la comisión de un nuevo ilícito penal.

Entendemos por familia aquel grupo primario de pertenencia de los individuos, reconocida en nuestra Constitución Política de la República como el núcleo fundamental de la sociedad (Artículo 1, inciso 2°).

¹⁷ En ningún caso la condena a una sanción de régimen cerrado puede traer consigo el retraso en la escolaridad del adolescente. Máxima de acuerdo al derecho a la educación resguardado en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

¹⁸ VÁZQUEZ, Carlos. Factores de riesgo de la conducta delictiva en la infancia y la adolescencia [en línea]. 2003. p. 5. [consulta: 15 de mayo de 2018]. Disponible en: https://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf

Intervenir solo al adolescente no es suficiente, sino que hay que abordar aquello que lo rodea, pues dicha intervención tendrá un impacto en el total de las relaciones familiares.

El contexto familiar, permite identificar diversos factores que influyen de manera directa en el comportamiento del adolescente, como las frustraciones, autoestima, desinterés, problemas de expresión afectiva o emocional, falta de oportunidades, entre otros.¹⁹

Conforme lo anterior, en la intervención es fundamental incluir a la familia, ya que esta le da un sentido y significado al adolescente para proyectar una vida sin delitos. De esta forma, deberán verificarse en el informe para la remisión, las estrategias y esfuerzos para fortalecer las relaciones intrafamiliares en el contexto del acompañamiento del adolescente en su proceso de reinserción social, lo que permitirá al juez, analizar, cuál será la situación de vida familiar que tendrá el sujeto una vez retome su libertad.²⁰

2.4.1.3. Estado de salud física y psicológica

De la misma manera, se deberán tratar en el informe los aspectos de salud física y psicológica relevantes presentes en el adolescente²¹, que hayan sido determinantes para efectos de requerir intervención, ya que, a modo de ejemplo, si un adolescente presenta trastornos del ánimo severos, como depresión o bipolaridad, se deberá efectuar una intervención con especial atención a ello.

¹⁹ “[--] los siguiente serían factores de riesgo relacionados con la familia, que son recurrentemente tratados en los programas de prevención: a) Familias en que padres y/o madres que tienen historia de alcoholismo, consumos de drogas, actitudes violentas o actividad criminal; b) Familias con un manejo pobre y errático, sin vigilancia sobre las actividades de sus hijos o que justifican la mala conducta. También, aquellas familias en que los padres son excesivamente severos e inflexibles en la disciplina; c) Familias con relaciones conflictivas, ya sea por violencia familiar o por divorcio; d) Familias sin una vinculación afectiva fuerte entre los padres e hijos en los que prima la indiferencia o el rechazo.” (GUZMÁN, María Pía. Familia y delincuencia [en línea]. 1996. [consulta: 25 de octubre de 2018]. p. 6-7. Disponible en: http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/1996-05-02_familia-y-delincuencia.pdf)

²⁰ “Se consideran factores de riesgo los vínculos familiares dañados, violencia intrafamiliar, bajo apego familiar (lazos débiles), problemas de comunicación, ausencia de normas y límites, problemas en la gestión de reglas, ausencia de adultos responsables en la crianza de niños/as y adolescentes, entre otros”. (Chile. FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. Informe final estudio “Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal” [en línea]. 2010. [consulta: 25 de Octubre de 2018]. p.32. Disponible en: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2010/05/construccion-de-indicadores-de-reinsercion.pdf>)

²¹ Materia que debe ser objeto de intervención, así lo contempla la Regla de Beijing 26.2: “Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.” En su comentario se reitera que la asistencia médica y psicológica, en particular, es extremadamente importante para los toxicómanos confinados en establecimientos, y para los jóvenes violentos y enfermos mentales.

También es fundamental reconocer aquellos aspectos psicológicos que puedan conllevar de forma más directa la comisión de delitos, o dificultar de manera importante el proceso de reinserción social²². Así, el informe deberá dar cuenta de los tratamientos efectuados en el joven y de un análisis de su comportamiento enfocado en sus aspectos psicológicos, que permitan al juez visualizar prospectivamente su interacción con el medio libre.²³

2.4.1.4. Tratamiento de adicción al alcohol y drogas

También será necesario que se desarrolle en el informe la existencia de tratamientos de drogadicción o alcoholismo, efectuados desde el inicio de la privación de libertad hasta que se presente el informe, ya que como veremos en los casos que se analizan más adelante, uno de los factores comunes en varios de los jóvenes que delinquen, es que tienen problemas por consumo de sustancias.²⁴ Así, será determinante en la labor que deberá efectuar el juez, la toma de conocimiento pormenorizado en este sentido, debiéndose entregar datos y resultados de exámenes médicos fehacientes.

2.4.1.5. Responsabilización en la comisión del delito

Es necesario que el informe contemple un análisis del trabajo realizado con el adolescente con el fin de que este adquiera un sentido de responsabilidad con el mal causado, tomando consciencia del delito cometido y de sus repercusiones tanto en su vida, como en la de la víctima (si la hubo) y de la comunidad. Esto también se relaciona con sentimientos de arrepentimiento, y necesidad de reparación, que son aspectos más bien psicológicos del adolescente.

²² La investigación biopsicológica sobre diferencias individuales y delincuencia a puesto de relieve la asociación de la conducta antisocial con factores como lesiones craneales, baja actividad del lóbulo frontal, baja activación del sistema nervioso autónomo, respuesta psicogalvánica, alta impulsividad, propensión a la búsqueda de sensaciones y tendencia al riesgo, baja empatía, alta extraversión y locus de control externo (REDONDO, Santiago y PUELLO, Antonio. La Psicología de la Delincuencia [en línea]. *El Observador*, (5): 9. Diciembre 2009. [consulta: 24 de septiembre de 2018]. Disponible en: http://www.sename.cl/wsename/otros/observador4/el_observador_4.pdf).

²³ “*Los estudios longitudinales han identificado que factores de riesgo en esta dimensión- dimensión individual o personal serían: problemas de control de impulsos, hiperactividad, débil control personal, nivel de inteligencia bajo, falta de concentración, actitud favorable a la violencia y delincuencia, entre otros (Vanderschueren y Lunecke, 2004) [--]*”. (Chile. FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. Informe final estudio “Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal” [en línea]. 2010. [consulta: 25 de Octubre de 2018]. p.31. Disponible en: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2010/05/construccion-de-indicadores-de-reinsercion.pdf>)

²⁴ Lo que pudimos constatar en varios de los casos analizados, sin embargo, no significa que exista una relación causal entre delincuencia y consumo de alcohol y/o drogas.

La consideración en cuanto a la responsabilización es un factor determinante para que el juez evalúe el riesgo de reincidencia, y pueda dar luces sobre la comprensión existente en el adolescente respecto a los bienes jurídicos que se deben proteger.

2.4.1.6. Deporte, arte y recreación

Otros de los aspectos relevantes que deberá contener el informe son aquellas áreas del deporte, arte y recreación que de acuerdo con las motivaciones propias de cada adolescente puedan llevarlo a su reinserción social. Tal como lo mencionamos al referirnos a la educación y ámbito laboral, uno de los factores que colabora a mirar alternativas a la vida delictual y a encontrar formas de expresión y canalización de los sentimientos y emociones, es el desarrollo de actividades deportivas, artísticas y recreacionales.²⁵ Tampoco se debe desatender a que el desarrollo de estas habilidades puede operar como profesión u oficio en la vida en libertad de los adolescentes, lo que contribuye al fomento de oportunidades en la vida de ellos. Esto requiere, como veremos más adelante, una inyección importante de esfuerzos en nuestro sistema actual.

2.4.1.7. Interacción con la comunidad

De acuerdo con la psicología del desarrollo, uno de los factores que influyen en la comisión de delitos por parte de adolescentes, es la influencia de sus pares y de su entorno, pues entrega muchas veces un sentido de pertenencia, soporte emocional y normas de comportamiento²⁶. Por tanto, es fundamental que el informe de cuenta del análisis de la interacción del adolescente con la comunidad. Asimismo, es relevante efectuar un estudio sobre la devolución del sentido de pertenencia del joven a la comunidad y

²⁵ “La actividad física, el deporte y la cultura son un derecho para todas las personas. A nivel internacional, la Unesco a través de la Carta del Deporte, destaca que su oferta es esencial como catalizador de la paz y el desarrollo, en su potencial de promoción de valores”. (Chile. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Política Pública de Reinserción Social 2017 [en línea]. Santiago, Chile. Noviembre 2017. [consulta: 25 de octubre de 2018]. p. 37. Disponible en: http://www.minjusticia.gob.cl/media/2017/12/Politica-Publica-Reinsercion-Social-2017_vd.pdf).

²⁶ “El grupo de amigos adquiere importancia en el desarrollo psicosocial, ya que ofrece a los adolescentes un sentido de pertenencia, un soporte emocional y normas de comportamiento (Borduín y Schaeffer, 1998 en Vásquez, 2003: 141), por eso esta dimensión se señala como un factor de gran influencia en la delincuencia infanto juvenil. En este sentido, la presión del grupo incide negativamente, cuando los amigos manifiestan factores de riesgo tales como consumo de drogas, vinculación en actividades violentas, comportamientos delictuales, alto ausentismo escolar, o bien, deserción de la escuela, entre otros (Vásquez, 2003: 141; Hein, 2004). Investigaciones recientes plantean que la asociación con amigos delincuentes es uno de los predictores de la delincuencia [---]” (Chile. FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. Informe final estudio “Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal” [en línea]. 2010. [consulta: 25 de Octubre de 2018]. p.32. Disponible en: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2010/05/construccion-de-indicadores-de-reinsercion.pdf>)

el respeto a la misma, tanto del adolescente a la comunidad, como viceversa, puesto que la relación se ve quebrada con la comisión del ilícito.

Dentro de este ámbito también se encuentran factores socioeconómicos, como problemas de vivienda, cesantía, aspectos ecológicos y ambientales del barrio, como disponibilidad de drogas, acceso a armas y desorganización social.²⁷

El análisis de la conjunción de todos los factores mencionados permite al juez determinar si existe en el adolescente un riesgo de reincidencia, que es finalmente como ya mencionamos, la gran pregunta, desde la praxis, que el juez se hace al momento de fallar sobre la remisión de la sanción.²⁸

2.5. Estandarización mínima de la intervención penal y principio de individualización del adolescente

En cumplimiento a los principios de la responsabilidad penal adolescente y al fin de las sanciones, el informe para optar a la remisión debe ser el reflejo de un sistema de estandarización mínima de intervención para la sanción de régimen cerrado a lo largo de todo el territorio nacional. Sólo así es posible cumplir a cabalidad, de forma suficiente, con los contenidos del informe analizados en los párrafos anteriores.

En el sistema penal adolescente no existe un sistema de intervención estandarizado, como si existe en Gendarmería de Chile para los condenados adultos: Inventario para Gestión de Caso e Intervención (IGI)²⁹. Hablamos de estandarización mínima pues dadas las características del sujeto sometido a

²⁷ Chile. FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. Informe final estudio “Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal” [en línea]. 2010. [consulta: 25 de Octubre de 2018]. p.33. Disponible en: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2010/05/construccion-de-indicadores-de-reinsercion.pdf>

²⁸ “*Se ha visto que los adolescentes que han delinquido, en especial aquellos con características de mayor complejidad psicosocial, tienen altas probabilidades de reincidir. Entre las barreras más importantes a superar para la inserción social se encuentra el bajo logro educativo y profesional. Los modelos relativamente exitosos en este ámbito son aquellos que combinan apresto laboral con las intervenciones basadas en la familia, y que abordan los problemas que se suscitan con la interacción de los adolescentes y jóvenes con pares de riesgo*” (ABRAMS, L.S. y SYNDER, S.M. Youth offender reentry: Models for intervention and directions for future inquiry. *Children and Youth Service Review*, 32 (12): 1787-1795 en Chile. SENAME y Corporación OPCIÓN. MADI-AJ Manual de Diagnóstico e Intervención para Adolescentes y Jóvenes que Cometan Infracciones a la Ley Penal. Documento de Trabajo N° 7. Santiago, Chile. 2018. p. 122.)

²⁹ Es un instrumento que se desarrolló como resultado de un proceso de investigación de más de 20 años y que se implementó en Chile en el año 2010 de manera formal, en el cual los autores han identificados aquellos factores estáticos y dinámicos que inciden en mayor y menor medida en la comisión del delito. Esta herramienta de trabajo se basa en el modelo Canadiense RNR (Riesgo Necesidad y Reincidencia) como marco comprensivo para orientar los procesos de reinserción social y con ello la incorporación de instrumentos de evaluación de riesgo de reincidencia. Incorpora la evaluación de ocho grandes factores de riesgo: i. Historia delictual; ii. Educación/Empleo; iii. Familia/Pareja; iv. Uso del tiempo libre; v. Pares; vi. Consumo de alcohol/drogas; vii. Actitud y orientación procriminal; viii. Patrón antisocial. Además, considera factores protectores, factores

intervención, un adolescente en desarrollo, no es posible establecer patrones aplicables a la población delictiva total, como sí puede estandarizarse en adultos.

La estandarización en adolescentes debe ser una base de la intervención, considerando siempre y en cada situación las características propias de los adolescentes, que según la psicología del desarrollo³⁰, no solo lo diferencian de los adultos sino que también del resto de los adolescentes, donde cada uno tiene características propias y únicas que ameritan una intervención distinta a la de otro, que quizá pueda tener la misma edad, mismo contexto social, mismo origen, misma educación, etc., pero sus intereses, fortalezas y debilidades pueden ser absolutamente distintas a las del otro, lo que amerita una intervención aspectada hacia ese sujeto en específico. La observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño señala que los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas, diferencias que justifican el trato distintivo existente a nivel de justicia.

La Corporación Opción, reconocida organización en la investigación de la intervención penal de adolescentes, señala en una reciente publicación del año 2018 que: *“el trabajo con adolescentes y jóvenes en conflicto con la justicia suele ser complejo y altamente variable. Las características de los casos suelen ser muy diversos y, la intervención transcurre muchas veces en contextos dinámicos y situaciones cambiantes. Un modelo de intervención adecuado debe dar cuenta de estos elementos. En este contexto, suele ser más difícil el estandarizar procedimientos de intervención particulares y claros, especialmente cuando se trata de casos de mayor complejidad. La implementación de estrategias adecuadas de intervención depende muchas veces de diversos factores que pueden ir desde las motivaciones o habilidades de lecto- escritura de un adolescente o joven hasta la duración de la sanción, la estabilidad familiar, inserción laboral o seguridad del territorio donde el adolescente o joven solía vivir”*³¹. Es por lo anterior, y por las múltiples variables a las que se puede enfrentar el ente administrativo a la hora de

específicos de riesgo y características de responsividad o adherencia a la intervención. (Chile. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Antecedentes sobre la incorporación del instrumento “Inventario para la Gestión Caso/Intervención” (IGI) a contexto penitenciario chileno [en línea]. 2017. [consulta: 2 de octubre de 2018]. Disponible en: <http://www.reinsercionsocial.cl/media/2017/06/Incorporación-del-IGI.pdf>)

³⁰ “La psicología del desarrollo parte de la base de que las personas, antes de alcanzar su madurez, pasan por una serie de fases evolutivas en sus procesos mentales operacionales, de razonamiento legal, de internalización de expectativas sociales y legales y de toma de decisiones éticas” (FELD, Barry. *Bad Kids Race and the Transformation of the Juvenile Court*. New York: Oxford University Press. 1999. p. 306 En COUSO, Jaime y DUCE, Julio. *Juzgamiento penal de adolescentes*. 1a. ed. Santiago: LOM ediciones. 2013.)

³¹ Chile. SENAME y Corporación OPCIÓN. MADI-AJ Manual de Diagnóstico e Intervención para Adolescentes y Jóvenes que Cometan Infracciones a la Ley Penal. Documento de Trabajo N° 7. Santiago, Chile. 2018. p. 44-45.

planificar la intervención, que se plantea una base mínima de la intervención, que sea estructurada y coherente con los principios de la LRPA, pero que sea a su vez flexible en cuanto a las necesidades específicas del joven afectado.

Lo anterior derivará indudablemente en el informe para optar a la remisión, ya que tendrá una estructura predeterminada y que sirva de base en la elaboración de este, cuestión que facilitará la tarea que deberá efectuar el juez a la hora en que le sea presentado el informe en audiencia y éste tenga que ponderar si es que existen antecedentes calificados, en aras a la verificación del cumplimiento de los objetivos de la sanción respectiva que justifiquen la remisión del resto de la condena. En definitiva, lo que evaluará el juez, conforme al informe que le es presentado por el encargado del caso respectivo, será si ese adolescente, otorgándole la libertad de manera anticipada, volverá o no a delinquir. De esta forma, se deberá efectuar una radiografía de los puntos relevantes y determinantes para la verificación del cumplimiento del fin de la sanción, esto es la reinserción social del adolescente.

Conforme a lo expuesto, el informe debe estar exento de apreciaciones personales de quien lo elabora, debiendo ser el fiel reflejo de los procesos de intervención en el adolescente, en cada uno de los ámbitos señalados. Misma obligación tendrá el delegado que deberá dar a conocer al juez del contenido del informe en la audiencia, exposición que se torna fundamental pues deberá poner énfasis en los aspectos más relevantes conforme a la solicitud de remisión.

III. ANÁLISIS COMPARATIVO DE INFORMES ELABORADOS POR SENAME EN CAUSAS DONDE SE CONCEDIÓ LA REMISIÓN DE LA SANCIÓN DE RÉGIMEN CERRADO ENTRE LOS AÑOS 2017 Y 2018 DEL 7º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

3.1. Objeto de análisis

En la Región Metropolitana actualmente existen dos centros de régimen cerrado: Centro Metropolitano Norte Til Til³² y Centro Régimen Cerrado de Santiago³³. De conformidad al artículo 50 de la LRPA el

³² Abreviado como CMN-Til Til, está ubicado a 42 kilómetros de Santiago, quien mantiene la mayor cantidad de adolescentes cumpliendo condena, siendo estos mayoritariamente hombres.

³³ Abreviado como CRC-Santiago, está ubicado en la Comuna de Santiago. Originalmente se trataba de un Centro de cumplimiento de sanción de régimen cerrado femenino y de Internación provisoria mixto, cuestión que se modificó a inicios del año 2017 pasando a ser mixto también para la sanción de régimen cerrado. Se trata de un centro pequeño, ya que cuenta con pocas plazas.

juez competente para el conocimiento de la ejecución de la sanción es el del lugar en que deba cumplirse la misma, por lo que serán los Jueces del 7° Juzgado de Garantía los competentes para conocer de la ejecución de la sanción de aquellos adolescentes que se encuentren cumpliendo en el CRC-Santiago.

En el presente capítulo se analizarán seis causas en las que se remitió el saldo de la sanción penal, dictadas entre los años 2017 e inicios del año 2018 por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, pertenecientes al CRC-Santiago.

El motivo por el que se seleccionaron estas causas en específico, fue porque al realizar la práctica profesional en la Defensoría Penal Pública, específicamente en la Unidad de Responsabilidad Penal Juvenil Norte, pudimos conocer con mayor profundidad estos procedimientos y la historia que hay atrás de cada uno de estos adolescentes, que no son simplemente infractores de ley y del orden público y social, sino que son personas con historias familiares complejas, círculos sociales con altos índices de criminalidad, en donde las herramientas para alejarse del mundo de la comisión del delito se encuentran simplemente fuera de la esfera de sus posibilidades, tornándose el fin de la reinserción social en un objetivo que puede parecer absolutamente inalcanzable.

Como el CRC-Santiago está dividido entre hombres y mujeres, con distintos directores a cargo, esto deriva en variaciones en la construcción de los informes para optar a la remisión. Sumado a esto, algunos de los jóvenes analizados partieron cumpliendo su condena en el CMN- Til Til, y luego fueron trasladados a CRC-Santiago, caracterizado el primero por tener un perfil criminógeno mayor. Por último, también existen jóvenes que llegaron a CRC-Santiago por quebrantamiento de la sanción que originalmente les fue impuesta.

3.2. Síntesis de los casos sujetos a análisis

A continuación, se efectuará un breve resumen de la información obtenida a través de los informes presentados por Sename, de los casos de adolescentes cumpliendo condena en el CRC- Santiago, cuyo saldo de la sanción de régimen cerrado con programa de reinserción social fue remitido por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago:

- **G.E.R.A.:** Ingresó a cumplir sanción de dos años de régimen cerrado en el centro CRC- Santiago por el delito de robo con violencia. Durante su estadía en el centro mostró una adecuada adherencia a la rutina del mismo; destacando en el ámbito académico ya que finalizó con promedio 6.5 el curso de

segundo año medio, sumado a su participación activa en talleres tanto deportivos (impartiendole clases de zumba a sus compañeras) como de capacitación laboral, además de cumplir satisfactoriamente del programa de rehabilitación de drogas. Se trata de una joven que tiene a su familia como un referente significativo y quienes la han acompañado durante todo el cumplimiento de la sanción. El saldo de tiempo remitido de sanción fue de seis meses y ocho días.

- **F.A.Y.S.:** Ingresó a cumplir sanción de régimen cerrado con programa de reinserción social de dos años por el delito de Robo con Intimidación en CMN-Til Til siendo trasladado con posterioridad a CRC-Santiago. Se trata de un joven con una familia comprometida en el proceso del joven. Al inicio del cumplimiento de la sanción en CMN-Til Til tuvo serios problemas de adaptación y reiteradas faltas a la normativa interna del centro, no logrando ninguno de los objetivos originalmente propuestos. Lo único que se evidenció como positivo fue su motivación y adherencia en el taller de orfebrería. El comportamiento del joven cambió radicalmente tras ser trasladado al CRC-Santiago, mostrando gran adaptación y respeto en el centro, que se manifiestan en su participación del proceso socioeducativo, adherencia a tratamiento de droga, además de reinsertarse en segundo nivel de enseñanza media (que había reprobado en CMN-Til Til). Participa con regularidad a los talleres del área laboral. El saldo de tiempo remitido de sanción fue de cuatro meses.

- **M.D.R.B.:** Ingresó a cumplir sanción de un año de régimen cerrado con programa de reinserción social por quebrantamiento de la sanción originalmente impuesta (Libertad Asistida Especial), por el delito de robo con violencia. Se trata de una joven que durante su estadía en el centro fue capaz de mejorar sus niveles de autocontrol, a pesar de contar con comisiones disciplinarias. Uno de los objetivos de la intervención fue trabajar directamente con su madre con el objeto de reforzar el apoyo familiar necesario para lograr su reinserción. Cursó sexto año básico, manteniendo una adecuada conducta, además de participar satisfactoriamente en talleres de capacitación laboral. El saldo de tiempo remitido de sanción fue de cuarenta y dos días.

- **D.S.V.P.:** Ingresó a cumplir la sanción de doscientos cincuenta días de régimen cerrado por quebrantamiento de la sanción originalmente impuesta, la que se vio imposibilitado de cumplir debido a que residía en Bатуco, comuna de Lampa y el centro de régimen semicerrado se encuentra en Calera de Tango. Inició el cumplimiento de su sanción en CMN-Til Til siendo trasladado al tiempo a CRC-Santiago, presentando severos rasgos de infantilización que no van acorde a su edad, a pesar de no presentar trastornos psicopatológicos ni problemas conductuales, manteniendo, durante el cumplimiento de su sanción, una adecuada capacidad de autocontrol. Mantenía una historia familiar compleja, marcada

por el fallecimiento de su padre producto de una riña, un año antes de la comisión del delito, además de tener varios familiares con antecedentes delictuales, dentro de ellos su hermano. Presenta una severa deserción escolar de más de siete años, sin embargo, durante su encarcelamiento, muestra una adecuada adherencia al proceso de reescolarización. En relación a la inserción laboral, éste mostraba interés, sin embargo, no tuvo la posibilidad de asistir a talleres laborales ya que estos no se comenzaban a impartir en el tiempo en que ingresó al centro. El saldo de tiempo remitido de sanción fue de cincuenta y ocho días.

- **N.D.G.G.:** Ingresó a cumplir sanción de dos años de régimen cerrado por el delito de homicidio. No presentó ningún comité disciplinario durante su estadía en el centro, logrando desplegar un adecuado comportamiento y buen nivel de autocontrol, además de cumplir con su programa de rehabilitación de drogas, por lo que se le otorgó el beneficio de salida semanal. Logró finalizar la enseñanza media dentro del centro, rindiendo inclusive la prueba de selección universitaria, además de participar de dos talleres de capacitación laboral. El joven mantuvo el apoyo de su madre durante todo el tiempo de cumplimiento de la sanción, sin faltar a ninguna de las visitas correspondientes. El saldo de tiempo remitido de sanción fue de dos meses y veintidós días.

- **J.R.B.S.:** Ingresó a cumplir la sanción mixta de un año de régimen cerrado y un año en régimen semicerrado por el delito de Robo con intimidación. Inició el cumplimiento de su sanción en el CMN-Til Til, siendo trasladado a los cuatro meses aproximadamente a CRC-Santiago. Al ingreso a este último centro, presentó serios desajustes conductuales (nueve comités disciplinarios y veinticinco faltas de diversa naturaleza), severo descontrol de los impulsos y baja tolerancia a la frustración. Por lo que la intervención se centró en esos puntos, ya que el joven a pesar la conducta desviada, con posterioridad a la comisión de los hechos, lograba reconocer sus errores, como también responsabilizarse sobre los delitos cometidos en el pasado. Se atribuye dichas conductas al estrés que genera el encarcelamiento, lo que tiende a aumentar los niveles de reactividad impulsiva. No obstante lo anterior, se reconoce que el joven cumple de manera exitosa las sanciones disciplinarias que le son impuestas, realiza de manera voluntaria trabajos de jardinería y de pintura del lugar, además de curso de repostería. En relación al área escolar, tiene una buena adherencia. El saldo de tiempo remitido de sanción fue de 2 meses y 15 días.

3.3. Síntesis de antecedentes y cuadro ilustrativo de los casos en análisis

A partir del análisis de los seis casos, se pueden extraer una serie de antecedentes relevantes a tener en consideración en relación con perfil de los adolescentes objeto de estudio:

- a) De los seis casos analizados, cinco de ellos fueron condenados por el delito de robo con violencia o con intimidación³⁴ y uno de ellos por homicidio simple³⁵.
- b) Cuatro de los seis casos de adolescentes analizados presentan deserción escolar, y respecto de uno de ellos, no se tiene registro. Además, la mitad está cursando a la fecha enseñanza básica escolar.
- c) Todos los adolescentes presentaron consumo problemático de alcohol y/o drogas.
- d) El mayor saldo de sanción remitida fue de 6 meses y 8 días. El promedio es cercano a los 2 meses.
- e) Tres de los seis adolescentes tuvieron durante su permanencia en el centro de régimen cerrado sanciones disciplinarias.
- f) Todos los adolescentes presentan “arraigo familiar”, al menos por parte de un miembro de la familia.

Sobre los informes presentados para optar a la remisión de la sanción, podemos señalar los siguientes antecedentes a considerar:

- g) Sólo uno de los informes presentados se elaboró específicamente para optar a la remisión de la sanción; siendo cuatro de ellos elaborados para optar a la sustitución y uno para “cambio de medida”³⁶, utilizándose en la audiencia con el fin de solicitar la remisión.
- h) Resulta interesante analizar, y de considerar como circunstancia, que en ningún caso se dio cumplimiento por parte del adolescente, al objetivo de la responsabilización frente a la comisión del delito (objetivo impuesto en los PII por el órgano administrativo).
- i) Ninguno de los informes analizados otorga la suficiente información en relación con los aspectos que debe contener el informe enunciados en el capítulo anterior de este ensayo.
- j) Respecto de la educación y escolaridad los informes se remiten exclusivamente a señalar si presenta adherencia a la escolarización y el año que se encuentra cursando.
- k) Respecto del consumo de sustancias, únicamente se señala si el joven adhiere o no al plan de tratamiento de drogas, pero no otorga más información en relación con el tratamiento propiamente tal ni al desarrollo del mismo, no presentándose exámenes médicos que lo acrediten.
- l) No existe mayor desarrollo en torno al contexto familiar, simplemente se enuncia si el adolescente ha recibido visitas y cuál es el referente de la familia que mayor apoyo le otorga.
- m) En cuatro de los informes analizados no se señala si la familia tiene antecedentes penales.

³⁴ Tipificados en el artículo 433 del Código Penal.

³⁵ Tipificado en el artículo 391 del Código Penal.

³⁶ En el informe no se especifica si es para sustitución o remisión de la sanción.

- n) Los informes no señalan antecedente alguno respecto al deporte, arte y recreación. Sólo en uno de los casos se hace una breve alusión en torno a la motivación del adolescente por una actividad de esta índole.

A continuación, se expone una tabla comparativa de los casos remitidos:

Tabla comparativa Sanciones remitidas por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago entre los años 2017-2018						
Nombre y apellido	G.E.R.A	F.A.Y.S*	M.D.D.R.B *	D.S.V.P*	N.G.G	J.R.B.S
Fecha de nacimiento	03-02-00	09-11-99	21-05-95	31-05-98	28-09-98	21-02-00
Sexo	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Masculino	Masculino
Delito	Robo con Violencia.	Robo con Intimidación.	Robo con Violencia.	Robo con Violencia.	Homicidio.	Robo con Intimidación.
Sanción	Sanción mixta de 2 años de régimen cerrado con programa de reinserción social y 2 años de LAE.	Sanción de 2 años de régimen cerrado con programa de reinserción social	Por quebrantamiento de LAE, ingresa a cumplir 1 año de régimen cerrado con programa de reinserción social	Por quebrantamiento de LAE, ingresa a cumplir 250 días de régimen cerrado con programa de reinserción social	Dos años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social y un año de LAE	Un año de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social y un año de régimen semicerrado.
Centro de cumplimiento sanción (CRC)	CRC-Santiago	Inicio de cumplimiento en CMN-Til Til, trasladado a CRC-Santiago.	CRC- Santiago	Inicio cumplimiento en CMN- Til Til, trasladado a CRC-Santiago.	CRC- Santiago	Inicio cumplimiento en CMN- Til Til, trasladado a CRC-Santiago.
Fecha inicio cumplimiento sanción	06-02-17 (Con abono de 340 días)	05-02-18 (abono por tiempo en Internación Provisoria de 6 meses)	18-01-17	14-11-16	26-02-16 (Abono por tiempo que estuvo en Internación Provisoria de 10 meses)	18-07-17 (Abono por tiempo que estuvo en Internación Provisoria de 112 días)

Tiempo de cumplimiento efectivo de la sanción	541 días	1 año 8 meses	10 meses y 15 días	10 meses	411 días	9 meses y medio
Saldo remitido	6 meses y 8 días	4 meses	42 días	58 días	2 meses y 22 días	2 meses y medio
Fecha audiencia remisión	28-08-17	02-04-18	29-11-17	24-05-17	04-11-17	19-03-18
Cantidad de informes de avances emitidos y enviados a tribunal	1	1	2	1	2	1
Consumo problemático de drogas	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Sanciones disciplinarias	Si (1)	Si (5, todas en Til Til)	Si (1)	No	No	No
Arraigo familiar	Si	Si	Si, pero monoparental.	Si	Si	Si
Antecedentes de deserción escolar	Si	Si	Si	Si	No (sólo un año de repitencia asociado a tiempo en IP)	No hay registro
Año escolar cursado	1° y 2° Medio.	2° Medio	6° Básico	4° Básico	4° Medio	3° Básico
Antecedentes penales familiares	No consta registro	Si	Si, VIF.	Si	No consta en registros	No consta en registros
Tipo de informe	Para optar a Remisión	Para optar a Sustitución	Para cambio medida	Para optar a Sustitución	Para optar a Sustitución	Para optar a Sustitución
Carácter favorable o desfavorable	Favorable	Desfavorable	No concluyente	No concluyente	Favorable	Favorable

Talleres de capacitación laboral (cuáles)	i) Computación ii) Banquetería y montaje	i) Orfebrería ii) Corte y confección iii) Repostería	i) Banquetería y montaje	i) Corte y confección ii) Panadería y Repostería	i) Banquetería y Montaje ii) Peluquería y Barbería	En proceso
Responsabilización sobre el delito	En proceso	En proceso	En proceso	En proceso	No concluyente	En proceso
Adherencia a la rutina del centro	Sí	CMN-Til Til: No CRC-Santiago: Sí	En proceso	Cumplido	Cumplido	En proceso

* Se les impuso la sanción de régimen cerrado con programa de reinserción social por haber quebrantado la sanción inicial impuesta.

3.4. Principales problemas en relación con el cumplimiento del rol que el artículo 55 de la LRPA le otorga al informe del Sename.

A partir del análisis comparativo efectuado a los seis casos con sanción remitida por parte del 7° Juzgado de Garantía de Santiago entre los años 2017 y 2018, se pudo identificar una serie de problemas relacionados al informe del Sename, que pueden poner en peligro la valoración clara y objetiva de los antecedentes del caso para efectos de determinar sobre la remisión; algunos de ellos son:

3.4.1. Incongruencias entre los informes para optar a la remisión y los informes de avance.

Del análisis comparativo efectuado, se pudo evidenciar incongruencias entre los informes para optar a la remisión en relación con los informes de avance que deben ser presentados cada tres meses por parte del Sename, de acuerdo a lo prescrito en sus Orientaciones Técnicas. Como se señaló anteriormente, el informe para optar a la remisión basa su contenido en los informes de avance, siendo los primeros, básicamente un resumen de la intervención efectuada en el adolescente sujeto a la sanción de régimen cerrado y de la evolución alcanzada en el tiempo de cumplimiento. De esta manera, no tiene asidero lógico, que el informe para optar a la salida anticipada no dé cuenta del real proceso efectuado en el adolescente, teniendo como base lo informado anteriormente a través de los respectivos informes de avance.

Estas incongruencias se ven claramente reflejadas en el caso del adolescente F.A.Y.S., quien inició el cumplimiento de su sanción en CMN-Til Til, donde se evidenció, a través del informe de avance presentado por este centro, que el adolescente tenía problemas de adaptación y reiteradas faltas a la normativa interna. En definitiva, este joven mantenía una fuerte tendencia hacia el incumplimiento y

trasgresión de las normas impuestas. En cambio, en el informe para optar a salida anticipada emanado y presentado por CRC- Santiago, éste da cuenta que el adolescente tiene un buen comportamiento, adaptándose al centro, mostrándose respetuoso y con buena disposición, participando en proceso socioeducativo, manteniendo adhesión al programa de drogas y participación en talleres pre-laborales. Así es como la información presentada en ambos informes es absolutamente diferente y contradictoria, pareciendo que se tratare de dos adolescentes distintos.³⁷

La incongruencia entre los informes de avance y el informe para optar a la remisión se produce debido que no se explica la transición del adolescente privado de libertad y los factores que inciden en estos cambios. Advertimos un grave problema en la diferencia de la valoración del comportamiento de los adolescentes según el centro donde se encuentran cumpliendo la sanción de régimen cerrado, lo que puede conllevar a un problema en el otorgamiento de menores posibilidades para optar a una salida anticipada, debido a la falta de antecedentes favorables que la justificarían. Estas incongruencias se generan principalmente porque al no existir una estandarización mínima, tanto de la intervención como del mismo informe del Sename, y al existir casos de adolescentes que cumplen sanción en dos centros distintos, cada uno realiza la evaluación conforme a su propia realidad y a las apreciaciones del encargado de caso, las que pueden ser diametralmente opuestas.³⁸

De esta forma, y según lo demuestra el contexto y realidad de la diversidad existente entre los centros, que derivan en las incongruencias o diferencias entre los informes presentados al tribunal, es que la labor del juez es fundamental, ya que debe ser capaz de discriminar todos estos factores tan decisivos en la vida del adolescente.³⁹

³⁷ Sin embargo, en la práctica, podríamos justificar dichas diferencias con que CRC-Santiago es un centro más pequeño, con un menor perfil criminógeno, y que se caracteriza por brindar una intervención más especializada. Esto último también se ve reflejado en el caso del adolescente N.D.G.G.; que debido al bajo perfil criminógeno de este adolescente, se solicitó al tribunal de origen la autorización para que el joven permaneciera en Centro de Internación Provisoria-CRC Santiago, una vez que adquiriese la calidad de condenado, a pesar de no ser ese el centro de cumplimiento que le correspondía (en ese periodo CRC-Santiago estaba en proceso de cambio de Centro de Internación Provisoria a Centro de Régimen Cerrado), y particularmente por el excelente comportamiento y los avances conseguidos durante su Internación Provisoria.

³⁸ El trasfondo a todo esto radica en que podemos tener a un adolescente cumpliendo condena en CMN-Til Til, que por el contexto del centro (con un mayor perfil criminógeno), se encuentra más propenso a la infracción de la normativa, debido a que el ambiente interno y la necesidad de sobrevivencia lo llevan a transgredir la normativa interna, de tal manera que si a ese adolescente, como es el ejemplo antes señalado, se le da una oportunidad de un espacio donde pueda verdaderamente demostrar sus potencialidades, quizá toda su intervención sería absolutamente distinta, pudiendo inclusive llegar a optar a beneficios.

³⁹ Precisamente por situaciones como éstas es que el proyecto de la LRPA instaba a la especialización de todos los actores del sistema de responsabilidad penal adolescente.

3.4.2. Falta de cumplimiento en envío de informes de avance y prolongado tiempo que adolescentes se encuentran en Internación Provisoria.

Conforme al estudio de los casos pudimos constatar que existe un retraso en el envío oportuno de los informes de avance, lo que repercute directamente en el conocimiento que los intervinientes del proceso penal tienen sobre la ejecución de la sanción. Esto representa un gran perjuicio para el adolescente y para el sistema penal en general, ya que obstaculiza la toma de decisiones en torno a posibles salidas anticipadas.

Otro problema latente, y que se relaciona al punto anterior, es el gran período de tiempo que los adolescentes permanecen sujetos a la medida cautelar de internación provisoria, ya que durante ese tiempo no existe PII, ni menos, informes de avance. Jaime Couso señala que *“la privación de libertad en el proceso, conocida normalmente como prisión o detención preventiva en el caso de los adultos, constituye una de las afectaciones más significativas a los derechos de las personas que son objeto de una investigación criminal y, por lo mismo, es una materia de preocupación especial en los tratados internacionales de derechos humanos”*⁴⁰. Por la gran afectación que implica la internación provisoria, se debe propender a que esta sea el menor tiempo posible, lo que en muchos casos está lejos de ser un “menor tiempo”, generándose grandes perjuicios en el adolescente, pues sin sentencia condenatoria, no se desarrolla propiamente tal la intervención del Estado para obtener su reinserción social.

Ejemplo de los problemas recién señalados, es el caso de G.E.R.A., que tiene a la fecha en que se le remite la sanción, un cumplimiento efectivo de 541 días, sin embargo, existe sólo un informe de avance presentado al tribunal. Esto reviste suma importancia, ya que es la manera en que los intervinientes, y sobre todo el juez ejecutor y el defensor toman conocimiento del avance en la intervención del adolescente, sirviendo en gran medida para la solicitud de sustitución o remisión cuando éstos lo ameriten. En el caso en cuestión es necesario tener en consideración el hecho de que la adolescente tiene un abono de 340 días que estuvo en Internación Provisoria, tiempo en que, al no estar condenada, no existió intervención y por ende tampoco PII, por lo que no se emitieron informes de avances. En este sentido, vemos como se vulneran las normas internacionales, y también las Orientaciones Técnicas de Sename, pues de acuerdo con estas, se deben enviar informes de avance cada tres meses, pero en la práctica se envió solo uno, siendo que conforme al tiempo de cumplimiento debían ser al menos dos.⁴¹

⁴⁰ COUSO, Jaime y DUCE, Julio. Juzgamiento penal de adolescentes. 1a. ed. Santiago: LOM ediciones. 2013. p. 57.

⁴¹ El gran periodo de tiempo que pasan los adolescentes en Internación Provisoria es un factor común en los delitos que ameritan pena de crimen, donde el proceso de investigación es más largo, por lo que existe gran cantidad de adolescentes que se

De la misma manera, y como se demuestra en el informe presentado, el adolescente F.A.Y.S. estuvo 18 meses en Internación Provisoria por el delito de robo con intimidación, habiéndose enviado al tribunal sólo un informe de avance emanado de CMN- Til Til ya que fue trasladado a CRC-Santiago, siendo este último quien emite el informe para optar a la salida anticipada. Además, en el caso de este adolescente el tiempo que permaneció sujeto a un PII fue de tan sólo 6 meses, cuando descontamos el abono, por lo que es poco el periodo de tiempo en que se pudo intervenir de manera efectiva en él. Situación que se repite en el caso del adolescente J.R.B.S., quien permaneció 112 días en internación provisoria, y tiene sólo un informe de avance presentado, ya que en situación de condenado estuvo alrededor de 5 meses. En el caso de N.D.G.G., este estuvo 10 meses en Internación Provisoria, año en que tuvo repitencia escolar por encontrarse privado de libertad.

El extenso periodo de internación provisoria antes descrito conlleva al claro efecto de la falta de intervención en el adolescente, ya que aún no tiene la calidad de condenado. Una vez se dicta sentencia condenatoria de sanción de régimen cerrado, se abona el tiempo que el adolescente estuvo sujeto a la medida cautelar de internación provisoria, por tanto, y considerando el largo tiempo de los casos mencionados, se podría optar a la remisión (si el tiempo internación provisoria o la suma de este con el tiempo de cumplimiento ya dictada la sentencia condenatoria, corresponden a la mitad del tiempo de la sanción), aun cuando no se ha podido efectuar una real y efectiva intervención en el adolescente.

La falta del envío oportuno de los informes de avance y el largo que tiempo que los adolescentes permanecen en Internación Provisoria, sin intervención directa del órgano administrativo, repercute de manera significativa en el informe para optar a la remisión, pues la información que se tendrá del proceso del adolescente es muy escasa, de manera que el juez no podrá contar con un informe coherente, que dé cuenta del proceso efectivo de intervención penal en el joven, y con todos los antecedentes antes descritos, incidiendo directamente en la posibilidad del otorgamiento de la salida anticipada, lo que es un problema tanto para el adolescente que puede optar a dicho beneficio, como para el Estado, ya que significa un desgaste mayor de recursos, lo que repercute directamente en la calidad de la intervención.

3.4.3. Estandarización de los objetivos planteados por el órgano administrativo

encuentran hasta más de un año sin estar condenados y por ende sin estar sujetos a un PII. Esta situación claramente genera perjuicios en la vida de los adolescentes (a pesar de que este tiempo significa un abono), además de ser contradictorio con los fines y principios tanto de la LRPA como de los documentos internacionales que regulan la materia.

Se puede evidenciar, en la totalidad de los informes analizados, que los objetivos que se proponen para cada adolescente durante la intervención, desde el PII en adelante, son prácticamente iguales, en el sentido de que aluden a los mismos conceptos de fondo, existiendo mínimas diferencias en la forma en que éstos son planteados por el órgano administrativo.

En virtud de lo que la psicología del desarrollo ha dicho, resulta claro que cada adolescente es un universo diferente, con cualidades, falencias, características, motivaciones, traumas, que le son propias y distintas de otro, además de la diferencia que puede existir en términos de contexto de vida, ya sea familiar, escolar, etapa de madurez, entre otras, que también afectan en el desarrollo y por ende en la intervención que se llevará a cabo. Dado esto, y conforme al principio de especialidad, es que debe proponerse objetivos que sean absolutamente acordes a las necesidades del adolescente sujeto a sanción, para efectos de que se pueda cumplir en mejor medida la reinserción social del mismo.

Los objetivos que pudimos evidenciar que se repiten en la totalidad de los PII y por ende en los informes presentados por Sename sujetos a análisis, se pueden sintetizar en los siguientes:

- a) Cumplimiento de la rutina interna del centro
- b) Control de los impulsos por parte del adolescente
- c) Ingreso y adherencia a programa de tratamiento de drogas
- d) Reinserción o adherencia educativa
- e) Capacitación o reinserción laboral que se materializa en la adherencia en talleres laborales.
- f) Responsabilización frente al delito.
- g) Autonomía frente a grupo de pares

La estandarización de los objetivos propuestos en la intervención⁴², produce como consecuencia directa e irremediable, el hecho de que el informe para optar a la remisión también lo sea, pues en la práctica se materializa realizando un simple chequeo de los mismos objetivos impuestos a la mayoría de los adolescentes. Lo anterior atenta gravemente contra el principio de especialidad y énfasis en el joven reconocido ampliamente tanto por la legislación nacional como internacional, por lo que el fin de la imposición de la sanción; la reinserción social, se debilita a tal punto que deja de tener sentido el tiempo que los adolescentes permanecieron privados de libertad.

⁴² Anteriormente se planteó que la estandarización no debe absoluta pues la intervención debe adecuarse a la realidad de cada adolescente y a sus necesidades particulares.

Lo anterior lleva a que el adolescente, al recobrar la libertad, se encontrará en la misma situación y con las mismas herramientas que al tiempo de la comisión del delito por el cual se le impuso la sanción de régimen cerrado, derivando en el la alta probabilidad de reincidencia, ya que dicho adolescente no se logró reinsertar socialmente, sino que todo lo contrario, producto de su encarcelamiento y el sentimiento de “tiempo perdido”, acrecentó su ira y disgusto de su realidad y de la sociedad en la que vive.

3.4.4. Insuficiencia en la información contenida en los informes.

El órgano administrativo en su calidad de encargado de la intervención del adolescente es quien tiene un real y certero conocimiento de todo el proceso efectuado y del estado en que éste se encuentra en relación con los objetivos propuestos. La manera en que los demás intervinientes toman conocimiento de este proceso, como se señaló ya reiteradamente, es a través de los informes de avances enviados al tribunal.

De acuerdo con el estudio de los informes de avance y del informe presentado para optar a la remisión elaborados por Sename en los seis casos, pudimos constatar una carencia importante respecto a la información contenida en ellos.

Como mencionamos, en la mayoría estaba presente una adicción a alcohol y drogas, y los informes se limitan sólo a señalar si el adolescente ha asistido o no al tratamiento, pero no a señalar el estado actual de la adicción, los avances o retrocesos verificados desde que comenzó la intervención, ni antecedentes médicos al respecto.

Sobre las deficiencias en materia de educación, por ejemplo, está el caso del adolescente J.R.B.S. en que no se detalla en el informe el año escolar al que está asistiendo ni las notas obtenidas en él, únicamente se señala que asiste a clases logrando una adherencia satisfactoria, por lo que claramente falta información en torno al objetivo de la “escolaridad”.

Otro ejemplo de lo acotado de los informes, lo podemos ver representado en el objetivo de la responsabilización, que en ninguno de los seis casos se considera cumplido, únicamente se menciona que se está trabajando en él, sin indicar los métodos ni la manera en que este está siendo desarrollado.

De esta forma, a pesar de que los informes claramente deben ser una síntesis de la intervención en el adolescente, ya que es imposible que en una audiencia el juez pueda tomar conocimiento de cada detalle de esta, es necesario que ciertos puntos sean mayormente desarrollados, debido a la complejidad que

estos pueden revestir y en relación con la repercusión que pueden significar a la hora de discernir acerca de la remisión del saldo de la sanción. En este sentido, creemos que la estandarización de los informes como una práctica usual del órgano administrativo, que se manifiesta en el extremo resumen que estos contienen, atentan contra los derechos fundamentales de los adolescentes ampliamente reconocidos tanto por la legislación nacional como internacional. De tal forma, urge un mayor compromiso y responsabilización del Sename que debido a la experticia que exige el rol que envisten, deberían ser capaces de emitir informes acordes a las necesidades propias del sistema penal de responsabilidad adolescente, ya que la única manera de que el juez pueda discernir certeramente en torno a si el joven se ha reinsertado socialmente en el sentido de que si una vez concedida la libertad, volverá o no a delinquir, es analizando cada una de las materias propuestas anteriormente.

3.4.5. Falta de especialización y problemas internos en el órgano administrativo

Una de las principales críticas que se le ha hecho al Sename a lo largo de los años, es la falta de especialización del personal que trabaja al interior de los centros de régimen cerrado, lo que atenta contra las finalidades de las sanciones de adolescentes y su fin resocializador o reeducativo, más aun teniendo en consideración que los infractores juveniles son *“sujetos que aún están en periodo de formación de su personalidad y que por lo tanto, pueden ser rescatados del ámbito delincuencia y llevar una vida perfectamente compatible con los cánones que impone la sociedad. En este sentido, la forma de acercamiento que deben tener quienes interactúan con la justicia juvenil supone una cierta especialización en la temática que permita cumplir con los fines que se ha propuesto la ley, dejando de lado la mirada más persecutora y retribucionista que inspira las políticas públicas en materia de criminalidad adulta”*⁴³.

Ya en el año 2008 UNICEF, en un informe ejecutivo publicado, evidenció este problema afirmando que *“el personal de los centros no tiene los niveles de especialización ni preparación técnica y capacitación que exige su función”*⁴⁴.

⁴³ SANTIBAÑEZ, María Elena y ALARCÓN, Claudia. Análisis Crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento [en línea]. *Centro UC Políticas Publicas*, (27): 2. Junio 2009. [consulta: 30 de abril de 2018]. Disponible en: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/02/analisis-critico-de-la-aplicacion-practica-de-la-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil.pdf>

⁴⁴ UNICEF. Informe ejecutivo: Principales nudos problemáticos de los Centros Privativos de Libertad para Adolescentes y Secciones Penales Juveniles [en línea]. 2008. [consulta: 30 de abril de 2018]. p. 4. Disponible en: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4018/informeunicef.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Entre los casos estudiados, encontramos al adolescente J.R.B.S., el cual, según el informe presentado por el Sename, desde su ingreso al centro presentó serios desajustes conductuales, mostrando dificultad para adaptarse al proceso socioeducativo, teniendo veinticinco faltas de diversa naturaleza, demostrando por ende un severo descontrol de sus impulsos. Esto evidencia la necesidad de una efectiva y especializada intervención en el joven, acorde a sus características y necesidades propias que claramente exigen, no solo un mayor trabajo, sino que experticia en este tipo de adolescentes.

Otro caso similar es el de M.D.R.B., quien ingresó por quebrantamiento al régimen cerrado. Se trata de una adolescente con problemas tanto de aprendizaje como el control de los impulsos, con antecedentes de vida de calle, deserción escolar y problemas con drogas desde temprana edad. Todo esto aparece reflejado en una etapa inicial, es decir, en el PII, sin que se haya podido percibir modificaciones o mejorías de estas conductas y patologías derivadas de la intervención efectuada en la joven por el órgano administrativo, más allá de los programas estándar que se les ofrecen a todos los adolescentes que se encuentran en el centro. Esto evidencia, nuevamente de la falta de especialización de los interventores, atendida las características y dificultades especiales que presenta la adolescente.

De esta forma, es necesario tener en consideración que el trabajo con adolescentes es sumamente complejo, pero también efectivo, en relación a que una intervención efectuada de manera correcta y con las herramientas necesarias, puede repercutir enormemente en la vida del adolescente, generando cambios en sus conductas que pueden ser incorporadas de manera permanente y como patrones de vida, cuestión que es extremadamente más compleja cuando se trata de adultos. Es por esto que la especialización en adolescencia y, específicamente entender el contexto que ha llevado a una vida delictual, es fundamental para lograr verdaderamente la reinserción social.

La especialización de los profesionales a cargo de la intervención es un requisito esencial conforme a las normas internacionales, lo que debe materializarse en el informe para optar a la remisión, pues como dijimos anteriormente, este es un reflejo de ella. El informe debe de manera concisa, clara y fundamentada, dar cuenta de los procesos del adolescente durante el cumplimiento, cuestión que exclusivamente puede llevarse a cabo por un profesional idóneo en la materia, para que así el juez pueda informarse de manera fehaciente sobre la realidad del adolescente para efectos de remitir o no la sanción.

3.4.6. Deficiencias en la intervención penal detectadas a partir del análisis de los informes

Del análisis de los informes presentados por el Sename en las causas mencionadas del 7º Juzgado de Garantía de Santiago, pudimos efectuar una revisión sobre cómo aborda el Sename cada una de las materias señaladas como necesarias para efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la intervención, o si directamente estas no son consideradas en el informe. Al respecto, en varios de los aspectos enunciados, podemos ver que existen problemas de fondo en la intervención penal que realiza el órgano administrativo, que van mucho más allá de una cuestión formal de insuficiencia en el suministro de la información, sino que en muchos casos se provoca por carencias de base en la intervención, considerablemente graves y dignas de una reforma inmediata al sistema. Sobre esto, podemos concluir lo siguiente:

- a) La deserción escolar es una característica que está presente en la gran mayoría de los adolescentes analizados (cuatro de los seis casos)⁴⁵, limitándose el informe a señalar si este se encuentra en etapa escolar y que año se encuentra cursando. El comité evaluador de la LRPA de la Cámara de Diputados evidenció esta grave situación, de que buena parte de la población juvenil infractora presenta una escolaridad interrumpida, no obstante, señalan: *“Sin embargo, la oferta en materia educacional a la que estos jóvenes acceden corresponde a programas de educación para adultos, en el que se reagrupan los niveles educativos en la conocida modalidad de 2 años en 1, con régimen vespertino (para los de medio libre) y en el que las horas de clases pueden ser desde dos horas por día. Más allá de su estructura, los implementadores de la norma advierten que sus contenidos no se adaptan a las necesidades de los jóvenes, por cuanto no consideran factores como el alto rezago, las dificultades psicoeducativas que muchos de ellos presentan, y una lógica de trabajo que cuente con mayores recursos para entregar alternativas a la estructura tradicional de la enseñanza formal: profesor, pizarra y alumno”*⁴⁶. De lo señalado, podemos ver que se trata de un problema a nivel nacional que aún estamos en deuda, ya que la escolaridad es la principal herramienta para erradicar la pobreza y también una fuente de prevención, que actúa como un factor protector del delito.

⁴⁵ La gran mayoría de los adolescentes en los programas para infractores de ley tienen escolaridad básica (61,0%), ya sea en su modalidad regular o de educación para adultos, y un 35,4% tiene educación media, ya sea técnica-profesional, humanista-científico o educación de adultos. Al comparar el nivel de escolaridad de los adolescentes infractores de ley con la población nacional entre 14 y 18 años de edad (CASEN 2003), la mayoría está en educación media (73,9%), mientras que en educación básica hay un 22,8%. De acuerdo con otro estudio, uno de cada dos adolescentes asiste a la escuela (48%), e incluso los infractores que cometen delitos más graves lo hacen con más frecuencia (55%). Sin embargo, de los que no asisten a la escuela, al 85% le gustaría asistir. (Chile. SENAME. Sistema nacional de atención socioeducativa para adolescentes infractores de ley periodo 2006-2010 [en línea]. 2007. p. 8. [consulta: 10 de mayo de 2018]. Disponible en: http://www.Sename.cl/wSename/otros/rpa/Sistema_nacional.pdf)

⁴⁶ Cámara de Diputados de Chile. Informe Ejecutivo Evaluación de la Ley N° 20.084 [en línea]. 2015. [consulta: 15 de mayo de 2018]. p. 104. Disponible en: http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20150406/asocfile/20150406123747/informe_ejecutivo_20_084cnpportada.pdf

b) Se pudo evidenciar de la totalidad de los informes analizados, que existe poca variedad en los cursos de capacitación laboral que son ofrecidos al interior de los centros. De los seis casos analizados vemos que existen tan solo cinco talleres dentro de la oferta programática, estos son: (i) Banquetería y Montaje, (ii) Orfebrería, (iii) Peluquería y Barbería, (iv) Repostería y Panadería y, (v) Corte y Confección. Acorde a lo anterior, tenemos el caso del adolescente F.A.Y.S, quien, al inicio del cumplimiento de la sanción, cuando se encontraba en CMN-Til Til, estaba asistiendo al taller de Orfebrería, con excelentes resultados, lo que quedó plasmado en el informe; sin embargo, durante dos meses no se realizaron clases por movilizaciones del SENAME, siendo ésta la única actividad en que el joven mantenía motivación y por ende buen comportamiento. A su vez, tenemos el caso del adolescente D.S.V.P., quien no pudo incorporarse a cursos de capacitación laboral debido a que estos se inician durante el mes de junio de cada año, cuestión que parece absurda, ya que deberían constantemente y sin interrupción impartirse cursos de diversas índoles, de tal forma que los adolescentes puedan escoger dentro de un catálogo de posibilidades. Sumado a lo anterior, existen jóvenes que tienen otras motivaciones en el ámbito laboral, como por ejemplo mecánica, actividades del área de la salud, transporte, deporte, comercio, entre otras. Dado que la oferta de cursos es limitada y poco diversa, hay adolescentes que no encuentran un espacio donde encontrar motivación durante su privación de libertad, en el que además de aprender una actividad puede compartir con otros jóvenes en un contexto diferente al del tiempo de cumplimiento.

UNICEF indicó que al interior de los centros “*[--] no existen talleres que cumplan una real función capacitadora o que preparen para la vida laboral. Los talleres impartidos por los centros son actividades manuales básicas y cumplen un fin meramente recreativo [--]. Algunas de las mayores demandas de los jóvenes están dirigidas a que la calidad y cantidad de los talleres impartidos sean apropiados a su edad y necesidades, pues según sus relatos pasan largas horas haciendo nada, lo que incrementa sus grados de ansiedad y frustración [--]*”⁴⁷. Este problema también fue considerado como un aspecto negativo del CRC- Santiago, por las observaciones efectuadas por la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad de la Región Metropolitana efectuado en el año 2016, que evidencian la escasa oferta de talleres al interior del centro, existiendo sólo seis, lo que es bastante poco considerando la gran cantidad de jóvenes al interior de este y las diversas motivaciones de cada adolescente. El SENAME reconoce esta falencia afirmando que: “Si

⁴⁷ UNICEF. Informe ejecutivo: Principales nudos problemáticos de los Centros Privativos de Libertad para Adolescentes y Secciones Penales Juveniles [en línea]. 2008. [consulta: 30 de abril de 2018]. p. 4. Disponible en: <http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/4018/informeunicef.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

*examinamos nuestra oferta programática en Chile nos podemos percatar que la condición de intervención diferencial ha sido prácticamente omitida, efectuándose intervenciones estándares para la población adolescente infractora de ley [--]*⁴⁸. Reflejo de lo recién citado es el caso del adolescente D.S.V.P, quien en el informe presentado se señala que participó de los talleres de corte y confección y panadería y repostería, sin embargo también aparece como parte importante, tanto de los informes de avances como del informe para optar a la salida anticipada, que el adolescente mantiene un discurso de desistimiento en torno a la idea de que se insertará laboralmente con un tío que se dedica a la artesanía en madera, donde existen reales posibilidades de que esa actividad sea una fuente de ingresos en el futuro y que lo aleje de la vida delictual, pues no recibe ningún tipo de capacitación en la materia, debido a que el centro no cuenta con este tipo de taller. Por ende, vemos que a pesar de que en reiteradas ocasiones se ha señalado por diversas instituciones y comisiones las falencias que existen al interior de los centros en relación con la baja y poco diversa oferta programática de talleres laborales, sin embargo, y a pesar de que SENAME reconoce este problema, no se han efectuado cambios reales tendientes a mejorar la situación.

- c) En la totalidad de los casos analizados existe consumo problemático de drogas. A pesar de que el consumo en adolescentes muchas veces tiene que ver con la condición propia de la adolescencia de experimentar y transgredir normas, en grupos más vulnerables el consumo de drogas puede ser muy perjudicial, sobre todo sumado a la deserción escolar que se presenta en los casos analizados. Se ha señalado por el Sename que en *“los adolescentes que presentan un trastorno de consumo dependiente, quienes además están insertos en circuitos de calle, el delito se transforma en una dinámica de sobrevivencia. Esta situación además evolutivamente podría desarrollar un trastorno de personalidad antisocial, el cual implicará un patrón rígido de funcionamiento del sujeto en la que el delito se normaliza como forma válida y recurrente de relacionarse y vivir”*⁴⁹. De esta forma, vemos como en la gran mayoría de los casos, el primer objetivo que se impone en el PII es la incorporación a programa de tratamiento de drogas, de hecho, los jóvenes cuando ingresan al centro, además de todo lo que puede significar el hecho de estar privados de libertad, tienen que lidiar con los síntomas de abstinencia, por lo que es sumamente importante el trabajo que se debe efectuar en este sentido por el órgano administrativo. Es común que un adolescente con problemas de esta índole

⁴⁸ DIONNE, Jacques y ZAMBRANO, Alba. Intervención con adolescentes infractores de ley [en línea]. El Observador, (5): 44. Diciembre de 2009. [consulta: 30 de abril de 2018]. Disponible en: http://www.Sename.cl/wSename/observador5/el_observador_5.pdf

⁴⁹ Chile. Servicio Nacional de Menores. Unidad del comisionado para la infancia y adolescencia. Nota Técnica N° 4-2016; Impacto de la vulneración de derechos en la infancia y su relación en la comisión de delitos en jóvenes infractores de ley. [en línea]. 2016. [consulta: 15 de mayo de 2018]. p. 11. Disponible en: http://www.Sename.cl/wSename/otros/NT-4_agosto-2016.pdf

evidencie reacciones más agresivas, transgresoras, depresivas, entre otras conductas, sumado al hecho de que están restringidos al consumo de estas sustancias mientras se encuentren privados de libertad. De esta manera, para poder alcanzar el cumplimiento de los otros objetivos, como puede ser la adhesión a la normativa del centro, incorporación a talleres, reinserción escolar, entre otros, es necesario que se trabaje esta condición de forma prioritaria y constante. Esta condición claramente es un antecedente que el juez ejecutor debe tener en cuenta en su evaluación prospectiva del cumplimiento de los objetivos de la sanción penal.

Al respecto, los informes del Sename son bastante limitados, señalando solamente si el adolescente se encuentra adscrito al programa de tratamiento, mas no realiza un análisis pormenorizado del estado de avance de la adicción.

- d) Varios de los informes inician el análisis de la intervención mencionando las sanciones disciplinarias que tiene el adolescente. Sin embargo, parte de la doctrina ha señalado que estas sanciones disciplinarias no deben ser un antecedente que el juez ejecutor debe tener en consideración a la hora de discernir acerca de una remisión o sustitución de la sanción, debido a que la comisión de este tipo de conductas es parte del comportamiento “normal” de un adolescente y propio de la condición en que se encuentra. De la misma forma se consideró en la discusión del proyecto de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en que se señaló que *“no se trata de un juicio a la buena o mala conducta del condenado en el centro cerrado, sino de una evaluación más global de su nivel de reinserción social: Ante una consulta del Diputado señor Luksic en cuanto al por qué en estos casos se consideraba el nivel de reinserción social y no la buena conducta como es lo habitual para la concesión de un beneficio, señalaron que este último factor sólo se refería al cumplimiento de un régimen interno disciplinario y no a un análisis más integral, referido a los cambios de comportamiento del menor, opinión a la que se sumó el Diputado señor Bustos señalando que debía atenderse a la finalidad buscada por el sistema cuál es la inserción social y que para estos efectos, la observación de buena conducta no constituía un indicador satisfactorio porque bien podía ser una demostración de adaptación a la privación de libertad”*⁵⁰. En este sentido, creemos que es un error que el órgano administrativo ponga especial énfasis en este tipo de sanciones en la confección de los informes en cuestión, teniendo en consideración de que todas estas sanciones fueron

⁵⁰ Historia de la Ley N° 20.084 Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. p. 174. Citado en: COUSO, Jaime. Documento de trabajo N°18/2010 Sustitución y remisión de sanciones penales de adolescentes Criterios y límites para las decisiones en sede de control judicial de las sanciones [en línea]. Unidad de Defensa Penal Juvenil. Junio de 2010. [consulta: 30 de marzo de 2018]. p. 42. Disponible en: <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/4275.pdf>

comunicadas oportunamente al juez, teniendo además acceso a ellas a través del expediente de ejecución que tiene a la vista en la audiencia con los datos de la causa, por lo que no reviste sentido que se vuelvan a reiterar, si el objetivo del informe es que se dé cuenta del proceso de intervención del adolescente y el estado en el cumplimiento de los objetivos. De hecho, podría incluirse en el objetivo de “cumplimiento de la normativa interna del centro”, no teniendo que individualizarse como un ítem primordial del informe.

- e) Un hecho que reviste especial importancia es que en la totalidad de los adolescentes examinados existe “arraigo familiar”. Cuestión que es un antecedente primordial que el juez de ejecución toma en cuenta, ya que en caso de remitírsele la sanción este tiene que tener un hogar a donde llegar, una familia que lo contenga y que sea un soporte para una vida alejada del delito, ya que como señala SENAME *“Uno de los mejores modos de prevención del delito son los programas familiares”*⁵¹. De esta forma, la familia, y más aún, el entorno familiar en que esté inmerso el adolescente influye directamente en la vida de éste, de tal manera que *“Los trastornos de los lazos familiares, la falta de diálogo, los conflictos, las rupturas, la cesantía de los padres pueden amplificar las tomas de riesgos, ellos muchas veces son el origen de consumos excesivos de psicotrópicos y de fugas repetidas. Las situaciones de violencias, malos tratos y negligencias familiares, son también otras tantas incitaciones a las transgresiones de los jóvenes, a sus revueltas y giro hacia modos de vida precarizadores. Aunque afectan a todas las familias, las consecuencias sociales de las conductas de riesgo se amplifican en las familias aisladas, culturalmente discriminadas y en precariedad socioeconómica”*⁵². Por lo que un adolescente que crezca en un entorno familiar con las características antes mencionadas tiene consecuencias irremediablemente más complejas para su desarrollo y estabilidad emocional, pudiendo derivar en trastornos en la personalidad. De la misma manera, lo cual se demuestra en el cuadro comparativo, en que a lo menos la mitad de los casos analizados presentan familiares con antecedentes penales, lo que claramente incrementa las posibilidades de comisión de delitos por parte de éste, ya que se produce una especie de sentido de “normalización en la comisión de delitos como estilo de vida y sobrevivencia”.

- f) De los informes analizados, se puede evidenciar un problema práctico en uno de los objetivos de la intervención penal, el de responsabilización, ya que como se señaló, en ninguno de los casos se dio

⁵¹ DIONNE, Jacques y ZAMBRANO, Alba. Intervención con adolescentes infractores de ley [en línea]. *El Observador*, (5): 6. Diciembre de 2009. [consulta: 30 de abril de 2018]. Disponible en: http://www.Sename.cl/wSename/otros/observador5/el_observador_5.pdf

⁵² Ibid. p.33.

cumplimiento. El Sename considera que un aspecto de la reinserción social se relaciona precisamente con la responsabilización del adolescente, “*la que puede expresarse tanto en una internalización del debido respeto a los derechos de terceros, como en una reparación en particular e incluso como una toma de conciencia respecto del impacto de la infracción en la vida del propio adolescente*”⁵³. Una posible justificación, serían las condiciones propias que revisten los adolescentes de desafiar a las autoridades, precisamente no asumiendo los errores que pudieron haber cometido. Además de que muchas veces justifican la comisión del ilícitos señalando que existía una necesidad económica familiar preponderante que los llevó a actuar de esa forma o que fue la motivación o imposición efectuada por grupos de pares. Sin embargo, esta falta de cumplimiento en el objetivo lleva a cuestionar el trabajo efectuado por el órgano administrativo, en el sentido de que no está siendo efectivo.

IV. CONCLUSIONES

El análisis efectuado en el presente ensayo tenía como finalidad poner a la vista todos los antecedentes legales, doctrinarios y jurisprudenciales⁵⁴, para determinar si el informe elaborado por el Sename contiene los antecedentes suficientes y necesarios para que el juez determine si se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con la imposición de la sanción de régimen cerrado para dar lugar a la remisión contemplada en el artículo 55 de la LRPA. En cuanto a su existencia, rol y contenido, podemos concluir lo siguiente:

1. Existe un vacío normativo en cuanto a la regulación legal y reglamentaria del informe que debe elaborar el Sename para optar a la remisión de la sanción, específicamente una carencia en torno a los requisitos – de fondo y forma – que debe revestir éste, y a las materias o contenidos que debe abordar. Esto provoca, tal como vimos en los casos analizados, una variación considerable en cuanto a los contenidos y metodologías que los informes contemplan, dependiendo el funcionario y el centro que lo elabore.
2. Del análisis realizado podemos concluir que el rol que le otorga el artículo 55 de la LRPA al informe para optar a la remisión de la sanción, tiene como objetivo servirle al juez que resolverá sobre la

⁵³ Chile. SENAME. Sistema nacional de atención socioeducativa para adolescentes infractores de ley periodo 2006-2010 [en línea]. 2007. p. 19. [consulta: 10 de mayo de 2018]. Disponible en: http://www.Sename.cl/wSename/otros/rpa/Sistema_nacional.pdfar

⁵⁴ Nos referimos específicamente al análisis los casos del 7° Juzgado de Garantía de Santiago ya mencionados.

solicitud de remisión de la sanción, para tomar conocimiento sobre el estado de la intervención del adolescente en aras al cumplimiento del objetivo contemplado en el artículo 20 de la LRPA, este es la reinserción social del adolescente. Asimismo, de la historia de la ley podemos extraer que el requisito del informe tiene la finalidad de servir de antecedente calificado para que el juez pueda remitir el saldo de la sanción, operando como una exigencia de prueba, limitando el margen de discrecionalidad del juez al resolver la solicitud de remisión.

3. Conforme a los estándares internacionales en materia penal adolescente, principalmente al principio de especialidad y la máxima 'énfasis en el joven', el proceso penal de adolescentes debe siempre poner el enfoque en el sujeto en desarrollo que está siendo sometido a la intervención del Estado, mirando su contexto personal, familiar, social, y todos aquellos antecedentes que impulsaron a que el adolescente llegará a ser parte del proceso penal, los que le dan soporte a la intervención que el Estado realizará en él, a fin de que pueda cumplirse el objetivo de la reinserción. Así es como el informe del Sename debe reflejar una intervención integral, desde la primera actuación de intervención en el Plan de Intervención Individual, pasando por los informes de avance, hasta llegar al informe para optar a la remisión.
4. Acorde al rol que el legislador ha diseñado para el informe del Sename para optar a la remisión, y a su vaga regulación legal y reglamentaria, realizamos una construcción normativa en relación a los aspectos y materias sobre el adolescente que este debe necesariamente abordar, siendo las siguientes:
 - i. Educación y formación laboral.
 - ii. Contexto familiar.
 - iii. Estado de salud física y psicológica.
 - iv. Tratamiento de adicción a alcohol y drogas.
 - v. Responsabilización en la comisión del delito.
 - vi. Deporte, arte y recreación.
 - vii. Interacción con la comunidad.

En virtud de lo señalado, consideramos que la información que entregan hoy los informes del Sename no es suficiente para que el juez, a través de una mirada prospectiva, pueda determinar si efectivamente se ha dado a cumplimiento a los objetivos pretendidos con la imposición de la sanción, es decir, si el adolescente se ha reinsertado socialmente; es más, en los informes pudimos detectar que muchos de ellos se centran en referencias a las sanciones disciplinarias y a los problemas disciplinarios actuales del adolescente en el centro, sin realizar proyecciones que muestren cómo el adolescente podría comportarse

en el medio libre, ni un análisis más pormenorizado del comportamiento que considere las condiciones en éste se encuentra, privado de libertad.

Varias de las materias que consideramos fundamentales para la necesaria configuración del contexto de vida del adolescente se tratan de forma superficial, sin entrar en mayores detalles, como por ejemplo en la educación y en el contexto familiar, materias fundamentales en la intervención. Otros aspectos no son siquiera mencionados en los informes, como ocurre con el deporte, arte y recreación y la interacción con la comunidad.

En síntesis, si bien algunas materias son tratadas en los informes analizados, este constituye un resumen extremadamente acotado y estandarizado de la intervención efectuada en el adolescente. En este sentido, resulta claro el hecho de que no es suficiente, para efectos de resolver un asunto tan significativo y relevante en la vida de un adolescente como lo es su libertad, que el juez tome conocimiento a través de informes que en la práctica no constan de más de dos páginas y que en su mayoría revisten las mismas características, no entrando en una mayor profundización en relación a las circunstancias propias de la intervención efectuada en el adolescente sujeto a la sanción de que trata y que puedan efectivamente dar luces sobre si el joven se encuentra reinsertado, o por lo menos si se encuentra encaminado a ello.

Si bien vemos que se puede hacer un esfuerzo en trabajar de mejor forma con los recursos existentes en los centros del Sename, para efectos de que los informes sean un mejor y más fiel reflejo del adolescente en las materias señaladas, esta insuficiencia se debe también en parte a problemas de fondo en el sistema de intervención penal de adolescentes, como lo son la falta de programas de escolaridad, la reducida oferta de talleres laborales, la escasa disponibilidad de profesionales del área de salud psíquica, entre otros. Lo anterior constituye una grave precariedad en el estándar mínimo de la intervención penal que debe tener el sistema, impidiendo muchas veces que el informe pueda contener un análisis completo y preciso sobre el contexto familiar, educacional, laboral, psicológico, recreacional, entre otros aspectos, de la vida del adolescente, pues la intervención del órgano administrativo no cuenta con el diseño estructural suficiente para realizar un correcto diagnóstico en estos ámbitos, situación que repercute indudablemente en el cumplimiento del artículo 20 de la LRPA que concibe la finalidad de las sanciones de adolescentes como una intervención dirigida a la plena integración social.

Sumado a lo anterior, hay ciertos casos de adolescentes con un perfil que representa una mayor complejidad en términos de intervención, como pudimos ver en el caso del adolescente F.A.Y.S., en que a pesar de que éste no dio cumplimiento a los objetivos que le fueron impuestos, al parecer el tribunal

razonó considerando que tampoco se justificaba la continuación de la privación de libertad ya que en ningún escenario posible se iba a poder dar cumplimiento a los mismos. Es a partir de estos casos, que representan un mayor desafío en relación con la posibilidad de su reinserción social, que la doctrina ha señalado que *“mal puede exigirse que el adolescente haya alcanzado los objetivos preventivo-especial positivos buscados con la sanción que se ejecuta, especialmente teniendo en cuenta que, cuando es una sanción privativa de libertad, la ejecución puede ser parte del problema y no de la solución para la integración social”*⁵⁵. Para arribar a conclusiones como la recién señalada, es necesario contar con antecedentes calificados, que permitan efectuar un análisis pormenorizado de la situación del adolescente; y para efectuar ese estudio, se debe contar con una intervención que cumpla con los estándares que impone tanto nuestra LRPA como los principios internacionales.

Conforme a las tasas de reincidencia nacional, podemos ver que el objeto de reinserción social pareciese estar lejos de cumplirse en la mayoría de los casos; en Centros de Régimen Cerrado del año 2013, la tasa de reincidencia, dentro de los primeros dos años de haber egresado, es del 61,38% (siendo el más alto el de Centros de Régimen Semi Cerrado con un 66,06%). En términos generales, las sanciones privativas de libertad son las modalidades que presentan las más altas tasas de reincidencia⁵⁶; a pesar de que según el portal SENAINFO⁵⁷ en el año 2015 la tasa disminuyó a 57,20% (sigue siendo más de la mitad). De esta forma, los datos demuestran el hecho de que claramente no se está cumpliendo con el objetivo de la reinserción, ya que la gran mayoría de los adolescentes condenados a sanción de régimen cerrado vuelve a delinquir. Es por el hecho antes descrito, que, en reiteradas ocasiones, la doctrina ha señalado que la cárcel es la mejor universidad del delito ya que los adolescentes se “profesionalizan como delincuentes”.

En este sentido, son un hecho público y conocido las constantes críticas nacionales e internacionales que ha enfrentado el Sename en los últimos años en sus diversos ámbitos de su competencia, en especial en el trato y cuidado de los niños, niñas y adolescentes. Como bien hemos detectado y mencionado a lo largo del presente ensayo, una manifestación de los efectos que está produciendo la falencias de éste órgano, que deriva en el no cumplimiento del objetivo principal de la LRPA, lo representa la estandarización permanente de todos los objetivos de la intervención, como pudimos ver en los PII de

⁵⁵ COUSO, Jaime. Documento de trabajo N°18/2010 Sustitución y remisión de sanciones penales de adolescentes Criterios y límites para las decisiones en sede de control judicial de las sanciones [en línea]. Unidad de Defensa Penal Juvenil. Junio de 2010. [consulta: 15 de mayo de 2018]. p. 42. Disponible en: <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/4275.pdf>

⁵⁶ SENAME, Chile. Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015 [en línea]. 2015. [consulta: 15 de mayo de 2018]. p. 20-21. Disponible en: http://www.Sename.cl/wSename/images/IFR_2015v2.pdf

⁵⁷ El instrumento principal con que cuenta SENAME para administrar, gestionar y evaluar su red de atención es el sistema informático denominado SENAINFO, el cual contiene una base de datos que registra información de los proyectos y de los niños, niñas y adolescentes atendidos en los programas y en los centros administrados directamente por el Servicio o subvencionados por éste.

los casos revisados; la escasa oferta programática de talleres; la falta de intervención especializada en adolescentes con falencias de carácter psiquiátricas o psicológicas; la carencia de especialización del personal a cargo de los adolescentes y que están encargados de la ejecución de la sanción; como también, la existencia de problemas internos a nivel administrativo que repercuten en la intervención en los adolescentes. En definitiva, podemos evidenciar una falta de conciencia en la importancia trascendental que reviste este proceso tan delicado en la vida de un adolescente, como de las repercusiones que puede acarrear en la vida futura de estos.

Precisamente, en el informe de evaluación de la Ley N° 20.084 que se efectuó por el comité designado para estos efectos por la Cámara de Diputados en el año 2015, se identificaron como principales problemas de la sanción de régimen cerrado: las condiciones de cumplimiento extremadamente precarias y programas de intervención muy generales e inespecíficos, lo que se ve de manifiesto, en los informes tratados en el presente ensayo. A su vez, existe cierto consenso entre los entrevistados en el informe del comité recién señalado, de que el sistema carece de una oferta especializada y oportuna para la atención de adolescentes infractores, *“por cuanto estos son considerados como un usuario más del sistema. En definitiva, su atención estaría condicionada a la voluntad y disponibilidad de las redes de atención más cercanas al centro Sename o a las instituciones colaboradoras”*⁵⁸. En este mismo orden de ideas, UNICEF señaló que la LRPA le otorga a Sename la obligación de hacerse cargo de una intervención que tiene el carácter de sistémica, sin embargo, para satisfacer esta necesidad, debe efectuar coordinaciones con otros servicios, pero que no necesariamente obliga a éstos últimos a especializarse y responder con una oferta acorde a las necesidades.⁵⁹

Sin embargo, y a pesar de todos los problemas antes enunciados a nivel administrativo y las modificaciones que urgen realizarse, el problema fundamental radica en que la *“cuestión penitenciaria”* como una Política del Estado en Chile no existe, sino que existe como una política Criminal que se caracteriza por estrategias nacionales apuntadas a la seguridad pública, centradas principalmente en la

⁵⁸ Cámara de Diputados de Chile. Informe Ejecutivo Evaluación de la Ley N° 20.084 [en línea]. 2015. [consulta: 15 de mayo de 2018]. p. 104. Disponible en: http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20150406/asocfile/20150406123747/informe_ejecutivo_20_084conportada.pdf

⁵⁹ Sin embargo, no solo existen falencias en términos de especialización a nivel administrativo, sino que ya se ha venido reiterando a lo largo de los últimos años, los graves problemas que existen en virtud de la falta de especialización que existe en los operadores del sistema en general. En este sentido, la gran mayoría de los jueces y fiscales del Ministerio Público no tienen una especialidad en materia penal adolescente, a pesar de que el espíritu de la reforma lo exigía. A nivel de defensa, si existe un reciente cambio, pues la Defensoría Penal Pública cuenta hoy en día con unidades especializadas en responsabilidad penal adolescente, a cargo de defensores que únicamente se les asigna causas penales en que estuvieren involucrados menores de edad.

prevención y represión del delito, situándolo a éste último como una visión del delito como “enemigo público”⁶⁰. De esta manera, es necesario cambiar el enfoque en que se ha venido tratando este problema a lo largo de los años a través de la vigilancia, control, represión y cárcel como solución a la delincuencia y que instituciones como la remisión o sustitución de las sanciones signifiquen una vía de escape y salvaguarda. Debemos hacernos cargo de lo que se ha concluido en reiteradas ocasiones, tanto por la doctrina como por la experiencia comparada, de que la privación de libertad podría producir únicamente un efecto desocializador en los adolescentes⁶¹.

En virtud de lo anterior, la doctrina comparada señala que resultaría utópico pensar que más allá de todas las mejorías posibles que se pudieren efectuar en la intervención llevada a cabo en los centros de privación de libertad, con el encierro se lograría la reinserción social. Sin embargo, la realidad de nuestro país es absolutamente diversa a aquellas naciones en que se han postulado lo anterior, por lo que es necesario destapar el velo social impuesto a lo largo de los años y proponer soluciones que realmente sean efectivas, y acordes a nuestra realidad nacional, no sólo desde el punto de vista político, como ha sido la tendencia nacional, sino que para todos y todas las adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social que aumenten las posibilidades de ingreso al mundo delictual. Borges decía que *“tenemos que luchar para que la realidad se parezca, al menos en algo, a nuestros sueños”*, teniendo como base el hecho de que *“no hay una reinserción a un medio ideal y mitificado de una sociedad de supuestos iguales a la que nunca pertenecieron, entre otras cosas porque esa sociedad ideal no existe”*⁶², por lo que es utópico esperar encontrarnos frente a escenarios ideales, sino que debemos utilizar las herramientas y el capital humano existente y capacitado, efectuando el esfuerzo necesario y correspondiente que debemos asumir como país, para encontrar las mejores soluciones. Debemos aspirar a que cada vez exista menos niños, niñas y adolescentes autores de delitos, y por ende menos de ellos privados de libertad. Hoy tenemos una deuda como país.

⁶⁰ CALDERÓN, Rodrigo. Delincuencia, políticas de estado y derechos humanos: a propósito de la cuestión penitenciaria en Chile. 1a. ed. Santiago: RIL editores. 2015. pp. 192 - 193.

⁶¹ *“No obstante los reportes puntuales acerca de programas experimentales que arrojarían resultados positivos en términos de disminución de la reincidencia, la evidencia acerca de que las penas privativas de libertad no la disminuyen, sino la incrementan (al igual que las medidas cautelares privativas de libertad), es muy contundente, encontrándose en diversos contextos geográficos tasas de reincidencia que bordean el 80% para los egresados de cárceles juveniles. Esta afirmación parece estar más instalada en lo que se ha denominado el “sentido común internacional”, siendo un supuesto empírico acogido en diversos instrumentos de las Naciones Unidas: Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el hecho de estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos”.* (COUSO, Jaime y DUCE, Julio. Juzgamiento penal de adolescentes. 1a. ed. Santiago: LOM ediciones. 2013. p. 37)

⁶² CALDERÓN, Rodrigo. Delincuencia, políticas de estado y derechos humanos: a propósito de la cuestión penitenciaria en Chile. 1a. ed. Santiago: RIL editores. 2015. p. 200.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Ley N° 20.084, Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes infractores a la ley penal. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>
- Decreto 1378 del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=260404&r=1>
- Historia de la Ley N° 20.084. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/5762/>
- CURY, Enrique. “Derecho Penal Parte General”, 2005.
- ROXIN, Claus. “Derecho Penal Parte General”.
- SENAME. Orientaciones técnicas para la intervención. Centros de cumplimiento de condena régimen cerrado con programa de reinserción social. 2011. Disponible en: http://www.sename.cl/wsename/otros/Orientaciones_Tecnicas_para_Intervencion_Centros_Cerrados_2011.pdf
- SENAME y Corporación OPCIÓN. MADI-AJ Manuel de Diagnóstico e Intervención para Adolescentes y Jóvenes que Cometan Infracciones a la Ley Penal. Documento de Trabajo N° 7. Santiago, Chile. 2018.
- FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. Informe final estudio “Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal”. 2010. Disponible en: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2010/05/construccion-de-indicadores-de-reinsercion.pdf>
- VÁZQUEZ, Carlos. Factores de riesgo de la conducta delictiva en la infancia y la adolescencia. 2003. Disponible en: https://www2.uned.es/dpto_pen/delinuenciajuv/documentos/delinuencia/factores-delinuencia.pdf
- HORVITZ, María Inés y LÓPEZ, Julián. “Derecho Procesal Penal Chileno”.
- GUZMÁN, María Pía. Familia y delincuencia. 1996. Disponible en: http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/1996-05-02_familia-y-delinuencia.pdf
- REDONDO, Santiago y PUELLO, Antonio. La Psicología de la Delincuencia. El Observador, (5): 9. Diciembre 2009. Disponible en: http://www.sename.cl/wsename/otros/observador4/el_observador_4.pdf
- COUSO, Jaime y DUCE, Julio. “Juzgamiento Penal de Adolescentes”, 2013.

- CALDERÓN, Rodrigo. “Delincuencia, políticas de estado y derechos Humanos: a propósito de la cuestión penitenciaria en Chile”, 2015.
- PROGRAMA EURO SOCIAL. “Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada”, Documento de trabajo N° 17 del programa Euro Social, 2014.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Política Pública de Reinserción Social 2017. Santiago, Chile. Noviembre 2017. Disponible en: http://www.minjusticia.gob.cl/media/2017/12/Politica-Publica-Reinsercion-Social-2017_vd.pdf
- DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. “Informes en Derecho, Estudios de Derecho Penal Juvenil IV”, 2013.
- COUSO, Jaime. “Sustitución y remisión de sanciones penales de adolescentes. Criterios y Límites para las decisiones en sede de control judicial de las sanciones”, 2010.
- UNICEF, “Informe ejecutivo: Principales nudos problemáticos de los Centros Privativos de Libertad para Adolescentes y Secciones Penales Juveniles”, 2008.
- SANTIBAÑEZ, María Elena y ALARCÓN, Claudia, “Análisis Crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento”, 2009.
- COUSO, Jaime, “Principio educativo y (re)socialización en el Derecho Penal Juvenil”.
- AGUIRREZABAL, Maite, LAGOS, Gladys y VARGAS Tatiana, “Responsabilidad penal juvenil: Hacia una “justicia individualizada”. 2009.
- BERRÍOS, Gonzalo, “El nuevo sistema de justicia penal para adolescente”, 2005.
- COUSO, Jaime, “La política criminal para adolescentes y la Ley 20.084”, 2008.
- SENAME. Sistema nacional de atención socioeducativa para adolescentes infractores de ley periodo 2006-2010.
Disponible en: http://www.Sename.cl/wSename/otros/rpa/Sistema_nacional.pdf
- Cámara de Diputados de Chile. Informe Ejecutivo Evaluación de la Ley N° 20.084 [en línea]. 2015. [consulta: 15 de mayo de 2018]. p. 104. Disponible en: http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20150406/asocfile/20150406123747/informe_ejecutivo_20_084conportada.pdf
- DIONNE, Jacques y ZAMBRANO, Alba. Intervención con adolescentes infractores de ley. El Observador, (5): 44. Diciembre de 2009. Disponible en: http://www.Sename.cl/wSename/observador5/el_observador_5.pdf
- Servicio Nacional de Menores. Unidad del comisionado para la infancia y adolescencia. Nota Técnica N° 4-2016; Impacto de la vulneración de derechos en la infancia y su relación en la comisión

de delitos en jóvenes infractores de ley. 2016. Disponible en:
http://www.Sename.cl/wSename/otros/NT-4_agosto-2016.pdf

- COUSO, Jaime. Documento de trabajo N°18/2010 Sustitución y remisión de sanciones penales de adolescentes Criterios y límites para las decisiones en sede de control judicial de las sanciones. Unidad de Defensa Penal Juvenil. Junio de 2010. Disponible en:
<http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataBank/4275.pdf>
- SENAME, Chile. Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015. 2015. Disponible en: http://www.Sename.cl/wSename/images/IFR_2015v2.pdf